



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



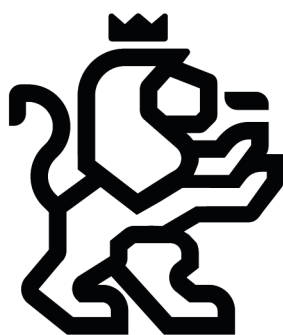
Monterrey, Nuevo León - Viernes - 24 de Abril de 2026

— 2 0 2 6 —

NUEVO LEÓN

PRIMER LUGAR

EN TODO



Índice

Sección Segunda

V VARIOS

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario

V VARIOS.

▪ AVISOS.

AVISO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 69. PROCEDIMIENTO DE INICIAR LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN BENIGNO CASTRO MORA.....	6
---	---

▪ EDICTOS.

COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L. ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 484/2019.....	7-20
---	------

COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L. ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 179/2024.....	21-43
---	-------

JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL VILLALDAMA, N. L. ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 55/2026.....	44
--	----

JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL VILLALDAMA, N. L. ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 135/2026.....	45
---	----

JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL VILLALDAMA, N. L. ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 93/2026.....	46
--	----

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 2392/2024.....	47-49
--	-------

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 601/2025.....	50
---	----

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 2488/2024.....	51-52
--	-------

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 2488/2024.....	53-54
--	-------



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 395/2024.....	55-56
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 395/2024.....	57-58
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 395/2024.....	59-60
JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 552/2025.....	61-62
JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 393/2025.....	63-64
JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 102/2026.....	65
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 942/2024.....	66-67
JUZGADO CUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 91/2026.....	68
JUZGADO CUARTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 498/2023.....	69-70
JUZGADO SEXTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 565/2025.....	71-72
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 547/2025.....	73-74
JUZGADO SÉPTIMO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1024/2023.....	75-76
JUZGADO OCTAVO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 139/2019.....	77-78
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1106/2023.....	79
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1354/2025.....	80
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1058/2025.....	81-82

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1062/2025.....	83
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1102/2024.....	84
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 976/2025.....	85-86
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1083/2025.....	87
JUZGADO TERCERO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 105/2025.....	88-89
JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL VILLALDAMA, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 732/2022.....	90
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 970/2025.....	91-92
JUZGADO SÉPTIMO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 212/2013.....	93
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 550/2025.....	94-95
JUZGADO SÉPTIMO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 86/2006.....	96
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1399/2023.....	97
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 845/2021.....	98-99
JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 247/2024.....	100
JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 871/2024.....	101-102
JUZGADO CUARTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 873/2025.....	103-104

JUZGADO SEXTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1507/2019.....	105
JUZGADO SÉPTIMO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 546/2025.....	106-107
JUZGADO DE MENOR CUANTÍA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 16258/2023.....	108-109
JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO INCAUSADO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 3/2026.....	110-111
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 835/2023.....	112-113
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 175/2024.....	114-115

AVISO NOTARIAL

El día (16) dieciséis de Abril del (2026) dos mil veintiséis, ante la Fe del **Licenciado y Contador Público CESAR GONZALEZ CANTU** Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (69) sesenta y nueve, comparecieron la señora **MARIA ENEDELIA MATA RODRIGUEZ**, por sus propios derechos y **SANDRA ENEDELIA CASTRO MATA** como **ALBACEA TESTAMENTARIA** en los términos de los Artículos (881) ochocientos ochenta y uno, y (882) ochocientos ochenta y dos, y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, con motivo de **INICIAR LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA TESTAMENTARIA** a bienes de su padre el señor **JUAN BENIGNO CASTRO MORA**, para tal efecto me exhibió el Acta de Defunción del Autor de la Sucesión, y el Testamento Público Abierto, donde nombra a su esposa **MAIA ENEDELIA MATA RODRIGUEZ**, como Única y Universal Heredera; Expresando la Albacea que va a proceder en su oportunidad a formular el inventario de los bienes de la herencia, lo que Yo, el suscrito Notario hago constar y doy a conocer a través de ésta publicación que se hará (2) dos veces, con un intervalo de (10) diez días cada una.

Monterrey, Nuevo León, a 17 de Abril del 2026.

ATENTAMENTE,




LIC. y C.P. CESAR GONZALEZ CANTU
NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 69.
GOCC740209HNLNNS05
GOCC-740209-CS4

NOTARÍA PÚBLICA No. 69
 TITULAR
LIC. CÉSAR GONZÁLEZ CANTU
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

Orden No. 630

24-04





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Coordinación de Gestión Judicial de
los Juzgados Civil y Familiar Oral
Cadereyta Jiménez, N.L.

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO
CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO



OM050060554771

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Expediente: 0484/2019

"2025 año del Bicentenario de la Constitucionalidad en Nuevo León"
0020

**Cadereyta Jiménez, Nuevo León, 9 nueve de octubre del
año 2025 dos mil veinticinco.**

VISTO: Para hacer la declaratoria definitiva de ausencia por desaparición dentro de los autos del expediente judicial **484/2019**, formado con motivo del **Procedimiento Oral Sobre Declaración de Ausencia y Presunción de muerte** respecto de **María Victoria Santa Ana Villegas**, promovido por **Juana Villegas Maldonado**. El escrito de solicitud, las documentales allegadas, cuanto más consta en autos, convino y debió verse, y:

RESULTANDO:

Primero: Que por escrito presentado el día 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, ante la Oficialía de Partes de este Quinto Distrito Judicial Estatal, el cual fuera turnado para su substanciación a este órgano impartidor de justicia, el día inmediato hábil siguiente, compareció **Juana Villegas Maldonado**, promoviendo en vías de jurisdicción voluntaria, el **Procedimiento Oral Sobre Declaración de Ausencia y Presunción de muerte** respecto de **María Victoria Santa Ana Villegas**. Promoción dentro de la cual se invocaron en apoyo de su procedencia, las consideraciones fácticas y disposiciones legales que en la misma se precisan, terminando por solicitar que en su oportunidad se dictara la sentencia favorable a sus pretensiones.

Segundo: Admitida por este Juzgado la solicitud de mérito, se desahogó la audiencia respectiva en esta misma fecha, dándose la intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito, razones por las cuales en el acto se ordenó dictar el acta definitiva de ausencia por desaparición, misma que es llegado el caso de pronunciar, y :

CONSIDERANDO.

Primero: El presente procedimiento se encuentra regulado por los artículos 3 y 23 de la ley que Regula el procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León y 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con los diversos numerales 989 fracción VI, y 990 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cifrado electrónico asociado al documento:19086854-61a5-4011-babe-061022300078,cabc933a-63a5-4011-babe-061022300078



Ahora bien, se tiene que el presente caso se encuentra tramitado durante la reforma publicada el 20 veinte de noviembre de 2019 dos mil diecinueve a la ley que Regula el procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

Segundo: En el presente caso comparece **Juana Villegas Maldonado**, solicitando la Emisión de Declaración de Ausencia por Desaparición respecto de **María Victoria Santa Ana Villegas**.

Al efecto se allegó al procedimiento la certificación relativa al nacimiento de **María Victoria Santa Ana Villegas**, cuyos datos son los siguientes: **Acta número 150, Bis 0, Libro 1, Tomo 1, Foja 216993, de fecha 1 uno de febrero del año 1990 mil novecientos noventa, levantada por el Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Cadereyta Jiménez, Nuevo León**, quien nació el día 23 veintitrés de noviembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, en Cadereyta Jiménez, Nuevo León; observándose como padres de la registrada a **José Alfredo Santa Ana Garza y Juana Villegas Maldonado**.

Instrumental pública a la cual le deviene valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 239 fracción II, 287 fracción IV y 369 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, para tener por demostrado el nacimiento de **María Victoria Santa Ana Villegas**, persona cuya declaración de ausencia se peticona.

Igualmente se anexaron las siguientes certificaciones del Registro Civil relativas a las actas de nacimiento de Karen Alondra Mar Santa Ana, Maritza Nicol Mar Santa Ana, Amanda Misueth Santa Ana Villegas y Lia Michelle Anguiano Santa Ana, estos últimos hijos de **María Victoria Santa Ana Villegas**, así como la constancia de fecha 9 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, expedida por el Director General del Registro Civil, en el que se hace constar que en el acta de nacimiento de **María Victoria Santa Ana Villegas**, inscrita el 1 uno de febrero de 1990 mil novecientos ochenta, en la Oficialía Primera del Registro Civil en el municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, bajo el acta número 150, no se encontró ninguna anotación marginal de matrimonio, en la base de datos y en el libro de dicha Dirección.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Coordinación de Gestión Judicial de
los Juzgados Civil y Familiar Oral
Cadereyta Jiménez, N.L.

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO
CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO



OM050060554771

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Expediente: 0484/2019

"2025 año del Bicentenario de la Constitucionalidad en Nuevo León"

0020

Documentos los anteriores merecedores de valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 239, 287, 369 y 990 del Código Adjetivo de la materia, acreditándose con la primer acta, el nacimiento de **María Victoria Santa Ana Villegas**, siendo la persona cuya declaración de ausencia provisional se solicita, siendo la hija de la promovente **Juana Villegas Maldonado**, además de que se justifica que a la fecha ésta es mayor de edad, gozando con capacidad de goce y ejercicio para plantear por sus propios derechos la solicitud en estudio de acuerdo al precepto legal 30 Bis del Código Civil vigente en la Entidad.

Por otra parte, consta en el expediente, copia certificada de la constancia de la acta circunstanciada 1153/2010-I-3, levantada ante el Agente del Ministerio Público Investigador número uno del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, con la que fuera iniciada la averiguación previa 1153/2010-I-5, respecto a la desaparición de **María Victoria Santa Ana Villegas**. Instrumental Pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos citados con antelación, acreditándose con la misma, la denuncia interpuesta en fecha 8 ocho de diciembre del año 2010 dos mil diez, por parte de **Juana Villegas Maldonado** (madre de **María Victoria Santa Ana Villegas** persona cuya declaración de ausencia se peticiona) en contra de quien o quienes resulten responsables por el o los delitos que le resulten con motivo de la desaparición de **María Victoria Santa Ana Villegas**, de la que se evidencia que a la fecha no ha aparecido con vida, ni se ha confirmado su muerte.

Así también, obra en autos las publicaciones de los edictos ordenados en el auto de admisión de fecha **18 dieciocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**, las cuales se detallan a continuación:

- Las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado fueron los días 9 nueve de julio y 14 catorce de agosto del año 2025 dos mil veinticinco.
- Las publicaciones en el Boletín Judicial fueron los días 9 nueve de julio y 14 catorce de agosto del año 2025 dos mil veinticinco.
- Las publicaciones en la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado fueron los días 3 tres de julio y 8 ocho de agosto del año 2025 dos mil veinticinco.

Cifrado electrónico asociado al documento:19086854-61a5-4011-babe-061022300078,cabc933a-63a5-4011-babe-061022300078

3

Idioma electrónico del órgano judicial: 4219172a-501e-f111-baab-061022300078 - Tomo 1 - Página 4



- Las publicaciones en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado fueron en fecha 3 tres de julio y 8 ocho de agosto del año 2025 dos mil veinticinco.

Dándose con ello cumplimiento a lo estipulado por el artículo 15 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

Por lo cual, atendiendo la denuncia antes señalada con motivo de la desaparición de **María Victoria Santa Ana Villegas**, presuntamente desde el día 1 uno de Mayo del año 2010 dos mil diez, según los hechos contenidos en las copias certificadas allegadas, sin que exista evidencia de que a la fecha **María Victoria Santa Ana Villegas** haya aparecido, así como tampoco se ha confirmado su muerte, no obstante los edictos por los cuales se le ha llamado para comparecer ante esta Autoridad y al no existir oposición expresa, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 18 y 19 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se declara procedente la declaratoria de ausencia por desaparición de **María Victoria Santa Ana Villegas**, quien nació el día 23 veintitrés de noviembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, reconociéndose su ausencia desde el 1 uno de Mayo del año 2010 dos mil diez, fecha que se señaló en la denuncia planteada como del hecho con motivo del cual desapareció.

Tercero: En consecuencia, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19, fracciones IV, V, VI, VII y VIII de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, la promovente deberá informar a esta autoridad:

- El patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca, debiendo formular un listado respectivo, acompañando los títulos de propiedad correspondientes y tratándose de inmuebles, además, los certificados de gravámenes o libertad de gravámenes expedidos por el Instituto Registral y Catastral del Estado.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Coordinación de Gestión Judicial de
los Juzgados Civil y Familiar Oral
Cadereyta Jiménez, N.L.

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO
CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO



OM050060554771

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 0484/2019

"2025 año del Bicentenario de la Constitucionalidad en Nuevo León"
0020

- Si la persona desaparecida contaba con beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo con el Estado, los Municipios o entidades paraestatales.
- La existencia de actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida.
- Las obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

Una vez hecho ello se tomarán las medidas correspondientes en los términos señalados en la citada ley.

Cuarto: Se reconoce la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida.

Quinto: Acorde a lo establecido en el artículo 19, fracción IX, y 20 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se nombra como representante del ausente a **Juana Villegas Maldonado**, a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona, para su aceptación y legal protesta, atento a lo establecido por los preceptos legales 652 y 653 del Código Civil vigente en la Entidad.

Ahora bien para el caso que las personas ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, tengan alguna objeción a su nombramiento la deberán plantear dentro de 3 días si no se tendrá por firme el mismo conforme a lo dispuesto en el numeral 64 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo unánime, el órgano jurisdiccional elegirá entre éstas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo.

Cifrado electrónico asociado al documento:19086854-61a5-0111-babe-061022300078.cabc933a-63a5-0111-babe-061022300078

5

Web electrónico del órgano judicial: 42191726-Serie:4111-cadrel-061022300078 - Folio: 1 - Pagina: 6



En el entendido que la persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo.

Por otro lado, en términos del artículo 20 bis de la de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se hace del conocimiento del representante legal de la persona desaparecida, que éste actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya Declaratoria de Ausencia por Desaparición se trate.

Además, dispondrá de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual a este órgano jurisdiccional, así como a los familiares.

En caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que aceptó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Sexto: De aparecer con vida la persona desaparecida, recobrará los derechos sobre su patrimonio en las condiciones que entregue el representante a que se refiere el noveno considerando. Ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

Séptimo: Atento al numeral 19 de la Ley en comento, remítase mediante atento oficio copia certificada a la **Dirección del Registro Civil del Estado** a fin de que en un plazo no mayor a tres días hábiles expida el acta definitiva de ausencia por desaparición. Ello acorde a lo dispuesto en citado artículo 19 Bis de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

Así mismo, gírese atento oficio, juntamente con copia certificada a la **Delegación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**,





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Coordinación de Gestión Judicial de
los Juzgados Civil y Familiar Oral
Cadereyta Jiménez, N.L.

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO
CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO



OM050060554771

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 0484/2019

"2025 año del Bicentenario de la Constitucionalidad en Nuevo León"

0020

ubicada en Calle Porfirio Díaz Sur número 1425, colonia Pío X, en Monterrey, Nuevo León, a fin que proceda a la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas.

Igualmente, remítase con el oficio correspondiente copia certificada a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, sita en calle Zaragoza número 555 Norte, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, a fin que proceda a la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas de Nuevo León.

Finalmente, se ordena girar oficio al Director de Recaudación en el Estado, para que por su conducto, y una vez que realice la condonación respectiva solicite al Secretario General de Gobierno que se publique en el Periódico Oficial del Estado, la presente determinación.

En concordancia con lo expuesto y fundado con antelación, se resuelve:

Primero: Por no existir oposición expresa, se declara de manera definitiva la Ausencia por Desaparición de María Victoria Santa Ana Villegas, quien nació el día 23 veintitrés de noviembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, con motivo de su desaparición en fecha 1 uno de Mayo del año 2010 dos mil diez, presumiendo esta Autoridad que su desaparición es involuntaria, según se aprecia de la denuncia de la cual obra copia certificada en el expediente 484/2019, formado con motivo del Procedimiento Oral Sobre Declaración de Ausencia y Presunción de muerte respecto de María Victoria Santa Ana Villegas promovido por Juana Villegas Maldonado.

Segundo: Se reconoce la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida María Victoria Santa Ana Villegas.

Tercero: A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19, fracciones IV, V, VI, VII y VIII de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, la promovente deberá informar a esta autoridad:

Cifrado electrónico asociado al documento:19086854-61a5-f011-babe-061022300078.cabc933a-63a5-f011-babe-061022300078

7

Señal electrónica del órgano judicial: 42191726-Srta-F11-SanaV-061022300078 - Tomo 1- Página 8



- El patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca, debiendo formular un listado respectivo, acompañando los títulos de propiedad correspondientes y tratándose de inmuebles, además, los certificados de gravámenes o libertad de gravámenes expedidos por el Instituto Registral y Catastral del Estado.
- Si la persona desaparecida contaba con beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo con el Estado, los Municipios o entidades paraestatales.
- La existencia de actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida.
- Las obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

Una vez hecho ello se tomarán las medidas correspondientes en los términos señalados en la citada ley.

Cuarto: Se nombra como representante del ausente a **Juana Villegas Maldonado**, a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona, para su aceptación y legal protesta.

Para el caso que las personas ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, tengan alguna objeción a su nombramiento la deberán plantear dentro de 3 días si no se tendrá por firme el mismo.

En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo unánime, el órgano jurisdiccional elegirá entre éstas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo.

En el entendido que la persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Coordinación de Gestión Judicial de
los Juzgados Civil y Familiar Oral
Cadereyta Jiménez, N.L.

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO
CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO



OM050060554771

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 0484/2019

"2025 año del Bicentenario de la Constitucionalidad en Nuevo León"

0020

Se hace del conocimiento del representante legal de la persona desaparecida, que éste actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya Declaratoria de Ausencia por Desaparición se trate.

Además, dispondrá de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual a este órgano jurisdiccional, así como a los familiares.

En caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que aceptó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Quinto: Remítase mediante atento oficio copia certificada a la Dirección del Registro Civil del Estado a fin de que en un plazo no mayor a tres días hábiles expida el acta definitiva de ausencia por desaparición.

Sexto: Gírese atento oficio, juntamente con copia certificada a la Delegación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en Calle Porfirio Díaz Sur número 1425, colonia Pío X, en Monterrey, Nuevo León, a fin que proceda a la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas.

Séptimo: Remítase con el oficio correspondiente copia certificada a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, sita en calle Zaragoza número 555 Norte, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, a fin que proceda a la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas de Nuevo León.

Octavo: Asimismo, se ordena girar oficio al Director de Recaudación en el Estado, para que por su conducto, y una vez que realice la condonación respectiva solicite al Secretario General de Gobierno que se publique en el Periódico Oficial del Estado, la presente determinación.

Noveno: Notifíquese Personalmente. Así definitivamente juzga lo resuelve y firma el licenciado Rogelio Escamilla Garza,

Cifrado electrónico asociado al documento:19086854-61a5-f011-babe-061022300078,cabc933a-63a5-f011-babe-061022300078

9

Salvo error del órgano judicial: 4218172a-561e-f011-bab6-061022300097 - Folio 1 - Página 10


Varios



Juez del Juzgado Primero de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, ante la fe de la licenciada Blanca Lorena Cura Coronado, Secretario adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, que autoriza. Doy fe.-

La resolución que antecede se publicará en el Boletín Judicial número **8918** del día **9** **nueve de octubre del año 2025** **dos mil veinticinco**. Doy fe.

Cristy

Firmante	Nombre	ROGELIO ESCAMILLA GARZA	
	Cargo	C. Juez	
	ID	19086854-61a5-f011-babe-061022300078	
Firma	#Serie	706a6620636a663200000000000000000000019450	
	Fecha (UTC/MTY)	09/10/2025 22:43:12 / 09/10/2025 16:43:12	
	Sello	lea0R8m1M4vXPAqT2FU69qBg tso5MuQtLNRzEaMz6Z+raXDWi 5MXddSH25KBZU17xvYdfH73Y 9iKKo9DgLsiX2EOxwTi5IMoEN FhdKEfLYFfK4S74WPHwZ/07L vXfMTj/zBws+GQspCZ6Z4pSkw SRMDMau/hG5/XznSlnWaaan0 YiCEm68dZ9dv6srBE/zM/3NJUJ 5GikMQ45SS9MKC35fp6SDC ow0GONusKlbTPzllIGYWc+Aym HZOJ3gvuAwZOMEoZC+UUXd5 gq9YEiG0a2limuUSFlepMsfyXl+ m9JpLNikka2cFfDRaipo1hSwU Ba9zyZAHVw2VikkdkO9w==	
OSCP	Fecha (UTC/MTY)	09/10/2025 22:43:12 / 09/10/2025 16:43:12	
	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	

Sello electrónico del órgano judicial: 4251120c-5f8e-4111-ba5d-061022300078 - Folio 1 - Página 11



Valide la firma en
<https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=cabc933a-63a5-f011-babe-061022300078>

Se plasma firma electrónica por ambos servidores públicos en cumplimiento al los Acuerdos Generales en Conjunto número 4/2011 y 7/2017 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, con fundamento, además en el artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

DATOS DEL EXPEDIENTE:
 JUICIO: DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA Y PRESUNCION DE MUERTE
 PARTE: JUANA VILLEGAS MALDONADO
 PARTE: RESPECTO DE MARIA VICTORIA SANTA ANA VILLEGAS
 CADUCABLE: NO
 CAUSA IMPULSO: NO
 RESERVA PARTES: NO

USUARIOS AUTORIZADOS
 TIPO PARTE: Actora
 PARTE: JUANA VILLEGAS MALDONADO
 USUARIO T.V.: alfonzomthr
 FECHA DE ACTIVACION: 13/05/2025
 PROMOCIONES: SI
 NOTIFICACIONES: SI

Web electrónica del órgano judicial: 42181726-Serie-4711-8860-061022300078 - Folio 1 - Pagina 13





Constancia de certificación

Certifico que la presente es copia fiel y correcta obtenida del expediente electrónico del **JUZGADO PRIMERO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO** que obra en Expediente 00484/2019; va integrada por 1 tomo y se expide para él **Interesado**. Doy Fe.

Fecha de generación: 3/12/2026 3:50:20 PM

- Expediente: **00484/2019** del **JUZGADO PRIMERO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**
- Fecha de generación: **3/12/2026 3:50:20 PM**
- Número de páginas: **14**
- Documentos seleccionados: **1**
- Documentos unificados de este tomo: **1 de 1**
- Detalles:

1. 09/oct./2025 - JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS / SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Descarga de copias certificadas: <https://tribunalvirtual.pjenl.gob.mx/DocumentosCertificados>
Para descargar el documento se le solicitará el número de verificación **2606556** y el token **ubvsqs5k**

Verificación de copia electrónica: <https://www.pjenl.gob.mx/Firma/ValidaFirma>

El archivo unificado solo estará disponible electrónicamente los próximos 30 días naturales a partir de la primer descarga del documento en el sitio de <https://tribunalvirtual.pjenl.gob.mx/DocumentosCertificados>

solo ejecutados del Organismo Judicial - 47191726-5616-111-1-0001-06/00200097 - Tomo I - Pagina 14



FIRMA ELECTRÓNICA PJENL id: 961eca48-3638-4df6-983c-22446a0f3bd6	
valida la firma en: https://www.pjenl.gob.mx/firma/validaFirma/valida/?id=961eca48-3638-4df6-983c-22446a0f3bd6	

NANCY
ELIZABETH
GARZA
GARZA

Digitally signed by NANCY
ELIZABETH GARZA GARZA
Date: 2026.03.17 17:31:28 -
06:00
Reason: Autoridad
Certificadora Intermedia del
Consejo de la Judicatura
Federal
Location: PJENL





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Coordinación de Gestión Judicial de
los Juzgados de Juicio Familiar Oral
San Nicolás de los Garza, Nuevo
León

JUZGADO QUINTO DEL JUICIO
FAMILIAR ORAL DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO



OF300035550715

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 0179/2024

"2025 año del Bicentenario de la Constitucionalidad en Nuevo León"
0028

Varios

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 14 catorce de
octubre del año 2025 dos mil veinticinco.

Visto para hacer la declaratoria definitiva de ausencia por
desaparición dentro de los autos del expediente judicial número
179/2024 relativo al procedimiento oral de declaración de
ausencia por desaparición respecto de **Sergio Meléndez
Reyes**, promovido por **Gilberto de Jesús García Rodríguez**, en
su carácter de apoderado legal de **Marina Edith Reyes
Belmares**.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Una vez analizado el escrito de solicitud, las documentales
allegadas, la audiencia celebrada, el parecer de la Agente del
Ministerio Público adscrita, cuanto más consta en autos, convino y
debió verse.

Resultando

PRIMERO: El presente procedimiento se encuentra
regulado por los artículos 3 Bis Fracción IX, 4 y 18 de la *Ley que
Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de
Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*, y 1 de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en
concordancia con los diversos numerales 98, 99, 100, 111,
fracción V, 989 fracción VI del código de procedimientos civiles en
vigor, artículo 7 de la *Ley que Regula el Procedimiento de Emisión
de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de
Nuevo León*, en relación con lo dispuesto en el numeral 35 Bis, de
la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, pues se trata del
tribunal dentro de cuya adscripción territorial se encuentra el último
domicilio de la persona cuyo paradero se desconoce.

Cifrado electrónico asociado al documento:f199bcb4-22a9-f011-babe-061022300078,8df2d8bc-24a9-f011-babe-061022300078

1



SEGUNDO: En el presente caso se tiene, compareció el promovente de este procedimiento oral como apoderado legal de la cónyuge del presunto ausente señora **Marina Edith Reyes Belmares**, peticionando la **emisión de declaración de ausencia por desaparición** respecto de su cónyuge **Sergio Meléndez Reyes**.

Al efecto es pertinente hacer notar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 y 3 Bis de la *Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*, la misma tiene como objetivo reconocer y garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica de las personas desaparecidas, además de brindar certeza jurídica de manera expedita a las víctimas indirectas de la persona desaparecida involuntariamente y por hechos violentos, a fin de que judicialmente se determine la representación de los intereses y derechos de dicha persona, aun y cuando no se conozca la identidad del responsable y sin importar el resultado de las indagaciones al respecto. Paralelo a esto, se considerará persona desaparecida aquella persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Asentado lo anterior, se tiene en el presente caso comparece **Marina Edith Reyes Belmares** a través de apoderado legal, solicitando la **emisión de declaración de ausencia por desaparición** respecto de su cónyuge **Sergio Meléndez Reyes**, manifestando para ello lo que de su escrito inicial se desprende y que aquí se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias.

Señalado lo anterior, se tiene en primer término, resulta esencial establecer que *La ley que regula el procedimiento de emisión de la declaratoria de Ausencia por desaparición en el*

PODER
ESTADO [
UNIDAD [
PROCESAL





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Coordinación de Gestión Judicial de
los Juzgados de Juicio Familiar Oral
San Nicolás de los Garza, Nuevo
León

JUZGADO QUINTO DEL JUICIO
FAMILIAR ORAL DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO



OF300035550715

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 0179/2024

"2025 año del Bicentenario de la Constitucionalidad en Nuevo León"
0028



JUZGADO QUINTO DEL JUICIO
FAMILIAR ORAL DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

estado de Nuevo León, establece en sus artículos 1º y 1 bis de dicha ley es de orden público y tiene por objeto: I. Establecer el procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el órgano jurisdiccional competente; II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida; y IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta ley, se rigen por los principios siguientes: I. Celeridad; II. Enfoque Diferencial y Especializado; III. Gratuidad; IV. Igualdad y No Discriminación; V. Inmediatez. VI. Interés superior de la niñez; VII. Máxima protección; VIII. No revictimización; IX - Perspectiva de género; X.- Presunción de vida.

Al efecto se allegó al procedimiento las certificaciones del registro civil relativas al nacimiento de Sergio Meléndez Reyes y Marina Edith Reyes Belmares, al matrimonio de Sergio Meléndez Reyes y Marina Edith Reyes Belmares, así como de nacimiento de los hijos de ambos Bartton Bryan, Jaidy Yulinette, Scott Dylan y de apellidos Meléndez Reyes, instrumentales públicas a las cuales les deviene valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 239 fracción II, 287 fracción IV y 369 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, para tener por demostrado la relación existente entre **Marina Edith Reyes Belmares** y **Sergio Meléndez Reyes**, presunto desaparecido, así como la existencia de los hijos procreados por ambos.

Igualmente obra en autos la documental vía informe rendida por:

Cifrado electrónico asociado al documento:f199bcb4-22a9-f011-babe-061022300078,8df2d8bc-24a9-f011-babe-061022300078

3
3



- Encargado del Despacho de la Secretaría Particular del C. Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León.

Instrumental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos citados con antelación, acreditándose con las mismas, la denuncia formulada por **Marina Edith Reyes Belmares**, en contra de quien o quienes resulten responsables por el o los delitos que le resulten con motivo de la desaparición de **Sergio Meléndez Reyes**, con quien hablo vía telefónica por última vez en fecha 6 seis de febrero del año 2010 dos mil diez.

Por lo cual, atendiendo la denuncia antes señalada con motivo de la desaparición de **Sergio Meléndez Reyes**, presuntamente desde el día 8 ocho de febrero del año 2010 dos mil diez, según los hechos contenidos en las copias certificadas allegadas por la autoridad investigadora, sin que exista evidencia de que a la fecha **Sergio Meléndez Reyes** haya aparecido, así como tampoco se ha confirmado su muerte, no obstante la publicación de edictos que obran glosados a los autos, lo cual fue comunicado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos el 8 ocho de julio del año 2024 dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas el 15 quince de agosto del año en comento, se allegaron mediante escrito de fecha 14 catorce del mes y año en mención los ejemplares de la publicación de los mismos en el Periódico Oficial del Estado y las publicaciones en el Boletín Judicial fueron comunicadas en fecha 1 primero de julio del año 2024 dos mil veinticuatro dos mil veintitrés.

Así mismo, mediante auto de fecha 16 dieciséis de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó a girar atentos oficios a diversas dependencias a fin de indagar sobre registros activos de **Sergio Meléndez Reyes**, obteniendo la siguiente información.

- Comisión Federal de Electricidad, quien en fecha 18 dieciocho de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro informó que al realizar





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral San Nicolás de los Garza, Nuevo León

JUZGADO QUINTO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO



OF300035550715

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 0179/2024

"2025 año del Bicentenario de la Constitucionalidad en Nuevo León"

0028

En
ICM
SERIATIVA

una búsqueda exhaustiva en la base de datos del sistema comercial SICOM, no se encontró ningún domicilio activo referente a **Sergio Meléndez Reyes**.

- Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Nuevo León "3", quien en fecha 23 veintitrés de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro informó que dicha dependencia se encuentra impedida legalmente a proporcionar lo solicitado.
- Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Nuevo León "1", quien en fecha 23 veintitrés de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro informó que dicha dependencia se encuentra impedida legalmente a proporcionar lo solicitado.
- Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Nuevo León "2", quien en fecha 23 veintitrés de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro informó que dicha dependencia se encuentra impedida legalmente a proporcionar lo solicitado.
- Encargado del Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, quien en fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro informó que con el nombre de **Sergio Meléndez Reyes**, existió un registro en la base de datos del Padrón Electoral, mismo que fue dado de baja por la causa de "Pérdida de Vigencia", toda vez que transcurrió un plazo de 4 cuatro años por el cual fue vigente la última credencial para votar que se le expidió; así como que el último domicilio que se tiene registrado como del referido Meléndez Reyes es el ubicado en la calle Reforma Pte., número 1307, colonia Centro de Monterrey en el municipio de Monterrey, Nuevo León.
- Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., quien en fecha 25 veinticinco de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, informó que después de realizar una revisión en el archivo del padrón de usuarios de dicho organismo correspondiente a Monterrey, Nuevo León y su área Metropolitana, la Dirección Comercial informó que no se encuentra con contrato para la prestación de los servicios de agua y drenaje a nombre de **Sergio Meléndez Reyes**.

Cifrado electrónico asociado al documento:f199bcb4-22a9-f011-babe-061022300078,8df2d8bc-24a9-f011-babe-061022300078

5
5



- Instituto Mexicano del Seguro Social, quien en fecha 5 cinco de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro informó que con los datos estadísticos de **Sergio Meléndez Reyes**, no se encontraron antecedentes como empleado ni como patrón.
- Coordinador de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quien en fecha 13 trece de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro informó que las Diversas Entidades Financieras requeridas, manifestaron no haber localizado información y/o documentación a nombre de **Sergio Meléndez Reyes**.
- Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, quien en fecha 30 treinta de abril del año 2025 dos mil veinticinco informó que después de realizar una búsqueda en todas las bases de datos y sistemas relacionados con la prestación del servicio telefónico, se obtuvo como resultado que no cuentan con registros acerca de la persona denominada **Sergio Meléndez Reyes**.

Instrumentales públicas a las cuales les deviene valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 239 fracción II, 287 fracción IV y 369 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin embargo las mismas carecen eficacia demostrativa, pues de ellas no se desprenden datos atinentes al paradero de del referido **Meléndez Reyes**.

Por lo que, consecuentemente, mediante auto de fecha 7 siete de mayo del año actual, se ordenó que el actuario adscrito a la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial en el Estado de Nuevo León, se constituyera en el domicilio referido anteriormente; sin que del mismo se tuviera resultado positivo.

De igual forma, la ciudadana agente del ministerio público adscrita a este Juzgado emitió **opinión favorable** a fin de que se decrete la declaración de ausencia de **Sergio Meléndez Reyes**.

6

PODER
ESTADO I
UNIDAD I
PROCESAL





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PODER JUDICIAL DEL
 ESTADO DE NUEVO LEÓN
 Coordinación de Gestión Judicial de
 los Juzgados de Juicio Familiar Oral
 San Nicolás de los Garza, Nuevo
 León

JUZGADO QUINTO DEL JUICIO
 FAMILIAR ORAL DEL TERCER
 DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO



OF300035550715

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
 SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 0179/2024

"2025 año del Bicentenario de la Constitucionalidad en Nuevo León"
 0028

En consideración a ello, y al no existir oposición expresa, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 18 y 19 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se declara procedente la declaratoria de ausencia por desaparición de **Sergio Meléndez Reyes**, originario de Monterrey, Nuevo León, reconociéndose su ausencia desde el día 8 ocho de febrero del año 2010 dos mil diez, fecha que se señaló en la denuncia planteada acontecieron los hechos con motivo de la desaparición.

Quinto: En consecuencia, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se precisa deberá la promovente informar a esta autoridad:

- El patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca, debiendo formular un listado respectivo, acompañando los títulos de propiedad correspondientes y tratándose de inmuebles, además, los certificados de gravámenes o libertad de gravámenes expedidos por el Instituto Registral y Catastral del Estado.
- Si la persona desaparecida contaba con beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo con el Estado, los Municipios o entidades paraestatales.
- La existencia de actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida.
- Las obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas

Cifrado electrónico asociado al documento:f199bcb4-22a9-f011-babe-061022300078,8df2d8bc-24a9-f011-babe-061022300078

7



de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

Una vez hecho ello se tomarán las medidas correspondientes en los términos señalados en la citada ley.

Sexto: Se reconoce la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida.

Séptimo: Representante Legal. Acorde a lo establecido en el artículo 19, fracción IX, y 20 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se nombra como representante del ausente a **Mirna Edith Reyes Belmares**, a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona, para su aceptación y legal protesta, atento a lo establecido por los preceptos legales 652 y 653 del Código Civil vigente en la Entidad.

Ahora bien para el caso que las personas ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, tengan alguna objeción a su nombramiento la deberán plantear dentro de 3 días si no se tendrá por firme el mismo conforme a lo dispuesto en el numeral 64 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo unánime, el órgano jurisdiccional elegirá entre éstas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo.

PODER
ESTADO
UNIDAD
PROCESAL





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Coordinación de Gestión Judicial de
los Juzgados de Juicio Familiar Oral
San Nicolás de los Garza, Nuevo
León

JUZGADO QUINTO DEL JUICIO
FAMILIAR ORAL DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO



OF300035550715

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 0179/2024

"2025 año del Bicentenario de la Constitucionalidad en Nuevo León"
0028

En el entendido que la persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo

Octavo: Administración de los bienes de la persona desaparecida. Por otro lado, en términos del artículo 20 bis de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se hace del conocimiento de la representante legal de la persona desaparecida, que éste actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya Declaratoria de Ausencia por Desaparición se trate.

Además, dispondrá de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual a este órgano jurisdiccional, así como a los familiares.

En caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que aceptó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Noveno: Requisitos para la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida. Se hace saber que transcurrido un año, desde que se emite la presente resolución, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada, podrá solicitar la autorización para la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales, esto de acuerdo al dispositivo legal 21 de la *Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la*

Cifrado electrónico asociado al documento:f199bcb4-22a9-f011-babe-061022300078,8df2d8bc-24a9-f011-babe-061022300078

9



Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

Decimo: Dado que del acta de matrimonio del ausente **Sergio Meléndez Reyes** y la ciudadana **Mirna Edith Reyes Belmares**; se advierte contrajeron matrimonio bajo régimen de **sociedad conyugal**, se deja a salvo el derecho del o la cónyuge para que, si es su intención, reclame la disolución de la sociedad conyugal en la vía y términos de ley.

Lo anterior de conformidad con el artículo 19, fracción XII, y 20 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León en relación con los diversos numerales 287 y 288 del Código Civil.

Décimo primero: De aparecer con vida la persona desaparecida, recobrará los derechos sobre sus hijos menores de dieciocho años de edad o personas con discapacidad a su cargo, así como su patrimonio en las condiciones que entregue el representante a que se refiere el noveno considerando. Ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

Décimo segundo: Atento al numeral 19 Bis de la ley en comento, esta autoridad ordena a la Secretaría adscrita a la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral, expida la certificación relativa a la declaración de ausencia de **Sergio Meléndez Reyes**, y mediante oficio la remita al ciudadano Director del Registro Civil del Estado, a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a fin de que la inscriban; también para que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición de **Sergio Meléndez Reyes**. Asimismo, se ordena girar oficio al Director de

SECRETARÍA
ESTADAL DE N.
UNIDAD DE A.
PROCESAL ADM





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Coordinación de Gestión Judicial de
los Juzgados de Juicio Familiar Oral
San Nicolás de los Garza, Nuevo
León

JUZGADO QUINTO DEL JUICIO
FAMILIAR ORAL DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO



OF300035550715

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 0179/2024

"2025 año del Bicentenario de la Constitucionalidad en Nuevo León"
0028

Recaudación en el Estado, para que por su conducto, y una vez que realice la condonación respectiva solicite al Secretario General de Gobierno que se publique en el Periódico Oficial del Estado, la presente determinación.

De igual manera, gírese atento oficio, juntamente con copia certificada a la Delegación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en Calle Porfirio Díaz Sur número 1425, colonia Pío X, en Monterrey, Nuevo León, a fin que proceda a la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas.

Finalmente, remítase con el oficio correspondiente copia certificada a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, sita en calle Zaragoza número 555 Norte, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, a fin que proceda a la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas de Nuevo León.

Resolutivos.

Primero: Dentro del presente expediente **179/2024**, es fundado el procedimiento oral de emisión de la declaratoria de ausencia por desaparición respecto de **Sergio Meléndez Reyes**, promovido por **Gilberto de Jesús García Rodríguez**, en su carácter de apoderado legal de **Mirna Edith Reyes Belmares**.

Segundo: Se emite la presente declaratoria de ausencia por desaparición respecto de **Sergio Meléndez Reyes**, quien nació en Monterrey, Nuevo León, el día 28 veintiocho de agosto de 1955 mil novecientos noventa y cinco, con motivo de su desaparición en fecha 8 ocho de febrero del año 2010 dos mil diez, presumiendo esta Autoridad que su desaparición es involuntaria.

Cifrado electrónico asociado al documento:f199bcb4-22a9-f011-babe-061022300078,8df2d8bc-24a9-f011-babe-061022300078

11



Tercero: Se reconoce la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida **Sergio Meléndez Reyes**.

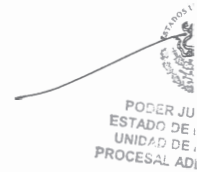
Cuarto: Se nombra como representante del ausente a **Mirna Edith Reyes Belmares**, con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida, en los términos de la Ley de la Materia y conforme a lo señalado en el considerando octavo de la presente resolución.

Así también, en caso de que la señora **Mirna Edith Reyes Belmares**, sea beneficiaria de un régimen de seguridad social derivado de alguna relación laboral que mantuviera el declarado ausente, deberá de continuar gozando de tales beneficios.

Quinto: Se hace saber que transcurrido un año, desde que se emite la presente resolución, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada, podrá solicitar la autorización para la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

Sexto: Se ordena a la Secretario adscrita a la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral, expida la certificación relativa a la declaración de ausencia de **Sergio Meléndez Reyes**, y mediante oficio la remita al ciudadano Director del Registro Civil del Estado, copia certificada, a fin de que en un plazo no mayor a tres días hábiles expida el acta de ausencia por desaparición.

Séptimo: Gírese atento oficio, juntamente con copia certificada de esta sentencia a la Delegación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
UNIDAD DE PROCESAL ADVERSARIAL





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Coordinación de Gestión Judicial de
los Juzgados de Juicio Familiar Oral
San Nicolás de los Garza, Nuevo
León

JUZGADO QUINTO DEL JUICIO
FAMILIAR ORAL DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO



OF300035550715

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 0179/2024

"2025 año del Bicentenario de la Constitucionalidad en Nuevo León"
0028

Octavo: Remítase con el oficio correspondiente, copia certificada de esta resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Noveno: Se ordena girar oficio al Director de Recaudación en el Estado; para que por su conducto, y una vez que realice la condonación respectiva, solicite al Secretario General de Gobierno que se publique en el Periódico Oficial del Estado, la presente determinación.

Notifíquese personalmente. Así lo resuelve y firma el licenciado **Noé Israel Pedraza Yeveerino, Juez Quinto de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado**, ante la presencia de la licenciada **Anabel Rodríguez de Alva**, Secretario adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Poder Judicial en el Estado, que autoriza. Doy fe.

La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial del Estado con número 8921 del día 14 catorce de octubre del año 2025. Lo anterior en los términos del artículo 76 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Doy fe.

Licenciada Anabel Rodríguez de Alva.

Ciudadana Secretario.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

Cifrado electrónico asociado al documento:f199bcb4-22a9-f011-babe-061022300078,8df2d8bc-24a9-f011-babe-061022300078

13
13



Firmante	Nombre	NOE ISRAEL PEDRAZA YEVERINO
	Cargo	C. Juez
	ID	f199bcb4-22a9- f011-babe- 061022300078
Firma	#Serie	706a6620636a663 20000000000000 00000070e3
	Fecha (UTC/MTY)	14/10/2025 17:25:07 / 14/10/2025 11:25:07
	Sello	mGKX2SGVi8fb8mnnXJPbugP2A5xJHK7 blv57f1r5FYv!LoBbexM+/J6tqj9BGP56i DDyMaPye5IFjcSnTBlqSTKilBko2v+wec eVBq1ha7DdhW1wLHV+EOKL5RdBS7k 4qy1wxB/h5+xFqZn5arYH3pHPAO2b2 3wdYsJZewiSJVkX1Qjkb8WOU1zB9xo XI+8SMnBCddJH9+Yao+7YmoP+FnN5f oNR3RRn0w1BX1w1aDgGH/e/QVA7++ dtTwhszA/HQ6PIVdhYnXEIz8YGeU+pL G65vu0oaABiSXT0W/IUG/sxh7Bt6dbse ijcqLrbMPBzxfZ272wfoD8Q/tEiAGQ==
OSCP	Fecha (UTC/MTY)	14/10/2025 17:25:07 / 14/10/2025 11:25:07
	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
 Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral San Nicolás de los Garza, Nuevo León

JUZGADO QUINTO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO



OF300035550715

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
 SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 0179/2024

"2025 año del Bicentenario de la Constitucionalidad en Nuevo León"
 0028

Varios

	Consejo de la Judicatura Federal
#Serie	8100399169072162307
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=f1999bcb4-22a9-f011-babe-061022300078	

AL SEÑOR
 VOLUNTARIO
 JUICIO FAMILIAR
 ADMINISTRATIVO

Firmante	Nombre	ANABEL RODRIGUEZ DE ALVA	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	8df2d8bc-24a9-f011-babe-061022300078	
Firma	#Serie	303030303130303 030303035313633 3834333930	
	Fecha (UTC/MTY)	14/10/2025 17:39:31 / 14/10/2025 11:39:31	
Sello	hHF33vzkSCX/dKdTg6sk37sSa26bsVv3DnyX3pj51mSgilyUycN8GvLfpwFvkWAcSXZBZUZBsrCl9jxhO4CoaKDTZRpvmodxSRqvJjyCnfybAUMAIGzkWM40UwRXQ+386xa7FaOcNork9d275JTxmyXPXiASziun7bDxK8tK+mFxHWM9jSLEiy5WZqlcS15eLt5yFDzQ1qBJEZnik4pCZTyvmD2XvOYcgGnkB8OmEUwzgNc2x67Oo9V/Xlg2MrGzjXukkDs40s7ZLyRym1BZAsqT35W2/tK3d22riX1ueTQtFM09OwwwHhW+JUFTlurgWLnQMltBJS7zVs4w7o4Q==		
OSCP	Fecha (UTC/MTY)	14/10/2025 17:39:31 / 14/10/2025 11:39:31	
	Respondedor	Servicio OSCP SAT	

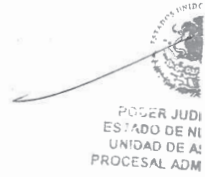
Cifrado electrónico asociado al documento:f1999bcb4-22a9-f011-babe-061022300078,8df2d8bc-24a9-f011-babe-061022300078

15
15



Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA
#Serie	2751061905577346460826544854762 56902098969441081
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=8df2d8bc-24a9-f011-babe-061022300078	

Se plasma firma electrónica por ambos servidores públicos en cumplimiento a los Acuerdos Generales en Conjunto número 4/2011 y 7/2017 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, con fundamento, además en el artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.



DATOS DEL EXPEDIENTE:

JUICIO: PROCEDIMIENTO ORAL DECLARACIÓN DE AUSENCIA
PARTE: GILBERTO DE JESUS GARCIA RODRIGUEZ
PARTE:
CADUCABLE: NO
CAUSA IMPULSO: NO
RESERVA PARTES: NO

USUARIOS AUTORIZADOS

TIPO PARTE: Actora
PARTE: GILBERTO DE JESUS GARCIA RODRIGUEZ
USUARIO T.V.: QUALELIX
FECHA DE ACTIVACIÓN: 14/02/2024
PROMOCIONES: SI
NOTIFICACIONES: SI

TIPO PARTE: Actora
PARTE: GILBERTO DE JESUS GARCIA RODRIGUEZ
USUARIO T.V.: lic-cerdar
FECHA DE ACTIVACIÓN: 14/02/2024
PROMOCIONES: SI
NOTIFICACIONES: SI





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral San Nicolás de los Garza, Nuevo León

JUZGADO QUINTO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO



OF300041814948

TRAMITES

DESAHOGA VISTA MP

Expediente: 0179/2024

"2025 año del Bicentenario de la Constitucionalidad en Nuevo León" 0031

Varios

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 21 veintiuno de octubre del año 2025 dos mil veinticinco

Por recibido el anterior escrito presentado por la **Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado**, dentro de los autos que integran el expediente judicial número **179/2021**, relativo al **Procedimiento Oral de Declaración de Ausencia**, promovido por Gilberto de Jesus García Rodríguez, ante esta autoridad.

Con el mismo, se tiene a la Autoridad que comparece desahogando la vista concedida en el presente procedimiento, así como haciendo las manifestaciones contenidas en el escrito de cuenta; se toma debida nota del mismo y se agrega a los autos para los efectos legales correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 51, 55 y 952 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

Consecuentemente, la resolución definitiva pronunciada en autos ha causado firmeza, por lo que procedase a su ejecución en términos del artículo 459 del citado código procesal.

Notifíquese.- Así lo acuerda y firma el Licenciado **Noé Israel Pedraza Yeveerino**, Juez Quinto de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado, actuando ante la fe de la Licenciada **María José Leija Rodríguez**, Secretario adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Poder Judicial, quien da fe.-


La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial del Estado con número **8926** del día **21** de **Octubre** de **2025**. Doy fe.- Ciudadana Secretario **María José Leija Rodríguez**.

Nelson Yahir

Firmante	Nombre	NOE ISRAEL PEDRAZA YEVEERINO	
	Cargo	C. Juez	

Cifrado electrónico asociado al documento:e1723a13-a3ae-f011-babe-061022300078,e6f59484-b3ae-f011-babe-061022300078



Firma	ID	e1723a13-a3ae-f011-babe-061022300078	
	#Serie	706a6620636a6632000000000000000000000070e3	
	Fecha (UTC/MTY)	21/10/2025 17:26:34 / 21/10/2025 11:26:34	
	Sello	LKlogg58c0mr24TovvR+7RdXOtKDK4OEJQ1eY7aebJcf25Rz0yva5MiSAMBLevSkiEgQ3Xpy4GPvqTzV3WNaVNzd/wL yxKZk7gNVyiHoCg8tciiS9KluxO95gRh wJ7vgp/X7nM+Jz9imWXqvzEoR1kozK NjAWUIBJ1upJv2FCdbgGABaoibXUBd +fsx+rtAz6HU3fs8vIY5rmR9QgRCfOQx IJkjQ35QcLCFTvmyBxRk/eYJ8hmBcaFaf/krpqrRSZiTzNMIedhe2/4JK7ZgaKw KzALh/MydhaoW/sIFtIErVKrnBDH36 PN+q7qWkLQVihB2o+T1H6mPWlu6bk Qww==	
OSCP	Fecha (UTC/MTY)	21/10/2025 17:26:34 / 21/10/2025 11:26:34	
	Respondedor	OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	#Serie	8100399169072162307	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=e1723a13-a3ae-f011-babe-061022300078			

PODER JI
ESTADO DE
UNIDAD DE
PROCESAL AC

Firmante	Nombre	MARIA JOSE LEUJA RODRIGUEZ	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	e6f59484-b3ae-f011-babe-061022300078	
Firma	#Serie	3030303031303030303030373031323134343034	
	Fecha (UTC/MTY)	21/10/2025 19:24:12 / 21/10/2025 13:24:12	
	Sello	v+fAroBj1G7DdBbbHnjndkr5szRY2X6h4ZxGsm4twfcNj/aDvoGp8ZD7zVzI6G+	





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral San Nicolás de los Garza, Nuevo León

JUZGADO QUINTO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO



OF300041814948
TRAMITES
DESAHOGA VISTA MP
Expediente: 0179/2024
0031

"2025 año del Bicentenario de la Constitucionalidad en Nuevo León"

10

Varios

		OtgPVDIZXaXpWxdsB5oBDUr79vFXZhg GeVjuKdEanRX20iCxMvFHyLAKFEHd7 OteOgmzse7dy6KwaCBlqxyTd3MPyQH OYWUachi1qGR2cD+rjd5/xkQFSh6FPt 1aJJbzqYDZc+yrTCnlzXetswnpMRhsfn PvOqJaR08+xxUnxGrhE8a0AgqGASlnSz q+yc1vXCdc0q5KEJEqQTXANx5mdm1 YTjGPuYk31bHkAuycioaxZhXUWBrpd mfPnGp9ee4NFEIG984ivGXq8azqWBr tLpg==
OCS	Fecha (UTC/MTY)	21/10/2025 19:24:12 / 21/10/2025 13:24:12
	Respondedor	OCS SAT
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
	#Serie	275106100557734646082654485476 256902099002995253
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=e6f59484-b3ae-f011-babe-061022300078		

Se plasma firma electrónica por ambos servidores públicos en cumplimiento al los Acuerdos Generales en Conjunto número 4/2011 y 7/2017 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, con fundamento, además en el artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

DATOS DEL EXPEDIENTE:
JUICIO: PROCEDIMIENTO ORAL DECLARACIÓN DE AUSENCIA
PARTE: GILBERTO DE JESUS GARCIA RODRIGUEZ
PARTE:
CADUCABLE: NO
CAUSA IMPULSO: NO
RESERVA PARTES: NO

USUARIOS AUTORIZADOS
TIPO PARTE: Actora
PARTE: GILBERTO DE JESUS GARCIA RODRIGUEZ
USUARIO T.V.: QUALILEX
FECHA DE ACTIVACIÓN: 14/02/2024
PROMOCIONES: SI
NOTIFICACIONES: SI
TIPO PARTE: Actora
PARTE: GILBERTO DE JESUS GARCIA RODRIGUEZ
USUARIO T.V.: lic-cerdar
FECHA DE ACTIVACIÓN: 14/02/2024
PROMOCIONES: SI
NOTIFICACIONES: SI

Cifrado electrónico asociado al documento:e1723a13-a3ae-f011-babe-061022300078,e6f59484-b3ae-f011-babe-061022300078

3

JUDICIAL DEL NUEVO LEÓN
ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

ACUACIONES





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral San Nicolás de los Garza, Nuevo León

JUZGADO QUINTO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO



OF300023233488

TRAMITES

ACLARA SENTENCIA

Expediente: 0179/2024

"2025 año del Bicentenario de la Constitucionalidad en Nuevo León" 0032

San Nicolás de los Garza, Nuevo León a 12 doce de Noviembre del año 2025 dos mil veinticinco

Por recibido el anterior escrito presentado por **Gilberto de Jesus García Rodríguez**, parte actora dentro de los autos que integran el expediente judicial número **179/2021**, relativo al **Procedimiento Oral de Declaración de Ausencia**.

Al efecto, se hace constar que el nombre completo y correcto de su representada es **Marina Edith Reyes Belmares**, y no como se estableció en la resolución definitiva emitida el día 14 catorce de octubre del año 2025 dos mil veinticinco, aclaración que se realiza para los efectos legales correspondientes, de conformidad con el numeral 49 del código procesal civil vigente en el Estado.

En la inteligencia de que el presente auto deberá formar parte integrante del dictado el día 14 catorce de octubre del año 2025 dos mil veinticinco.


Notifíquese.- Así lo acuerda y firma el licenciado **Noé Israel Pedraza Yeveerino**, Juez Quinto de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial del Estado, actuando ante la presencia de la licenciada **María José Leija Rodríguez**, Secretario adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Poder Judicial de Estado, quien autoriza. Doy fe.

La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial del Estado con número **8942** del día **12** de **Noviembre** de **2025**.
Doy fe.- Licenciada **María José Leija Rodríguez**, Secretario.
Grecia Ruelas



Firmante	Nombre	NOE ISRAEL PEDRAZA YEVEERINO	
	Cargo	C. Juez	

Cifrado electrónico asociado al documento:83e689a2-e1bf-f011-babe-061022300078,ba6b531a-00c0-f011-babe-061022300078



Firma	ID	83e689a2-e1bf-f011-babe-061022300078	
	#Serie	706a6620636a6632000000000000000000000070e3	
	Fecha (UTC/MTY)	12/11/2025 16:07:17 / 12/11/2025 10:07:17	
	Sello	mGKX2SGVi8fb8mnnXJPbugP2A5xJHK7blv57f1r5FYvlLoBbexM+/J6tqj9BGP56iDDyMaPye5IFjCsnTBlqSTKilBko2v+weceVBq1ha7DdhW1wLHV+EOKLSRdBS7k4qy1wxB/h5+xFqZn5arYH3pHPA02b23wdYsJZewiSJKX1QikB8WOUI1zb9xoXl+8SMnBCddJH9+Yao+7YmoP+FmN5foNR3RRn0w1BX1w1aDgGH/e/QVA7++dtTwhsZa/HQ6PIVdhYnXEIZ8YGeU+pLG65vu0oaABiSXTOW/IUG/sxh7Bt6dbsEijcLrbMPBzf2Z72wfoD8Q/tEiAGQ==	
OSCP	Fecha (UTC/MTY)	12/11/2025 16:07:17 / 12/11/2025 10:07:17	
	Respondedor	OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	#Serie	8100399169072162307	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=83e689a2-e1bf-f011-babe-061022300078			



Firmante	Nombre	MARIA JOSE LEIJA RODRIGUEZ	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	ba6b531a-00c0-f011-babe-061022300078	
Firma	#Serie	303030303130303030303030313031323134343034	
	Fecha (UTC/MTY)	12/11/2025 19:45:14 / 12/11/2025 13:45:14	
	Sello	Lt5XlgJzoyuSBtqzKWm/LwZWTMIB2ej6Bj8nm5Jkr/MEv3iEDVFhKwllwaEjW5	





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral San Nicolás de los Garza, Nuevo León



OF300023233488

TRAMITES

ACLARA SENTENCIA

Expediente: 0179/2024

"2025 año del Bicentenario de la Constitucionalidad en Nuevo León"
0032

JUZGADO QUINTO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

		RVRPpQK65wWtDuYpkVRvzLa/c/7dYh uWcl30R+b0vBjWKP02UgmxB+Zl4u3 tFvqqUhyVJzn3anTp/26Zisjav3m3VLD eUnvRXibu3n+0p+iOAqUhonQQuBG xXV1jcd5ocGDVn80E+gHW04LdBolv8 xCel96dRMzq5C3pB0btCilmkZA63sJX 1ikc13sMs+4Q+sdrIpAp1fjWcKoUnV5 bmn57gHBHn3tfrvX/ChUwqDDbyN3y KFaQBxAMNoy9N2shmiifbCXxRrdseY T7WA==
OSCP	Fecha (UTC/MTY)	12/11/2025 19:45:14 / 12/11/2025 13:45:14
	Respondedor	OCSP SAT
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
	#Serie	275106190557734646082654485476 256902099002995253
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=ba6b531a-00c0-f011-babe-061022300078		

Se plasma firma electrónica por ambos servidores públicos en cumplimiento a los Acuerdos Generales en Conjunto número 4/2011 y 7/2017 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, con fundamento, además en el artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

DATOS DEL EXPEDIENTE:
JUICIO: PROCEDIMIENTO ORAL DECLARACIÓN DE AUSENCIA
PARTE: GILBERTO DE JESUS GARCIA RODRIGUEZ
PARTE:
CADUCABLE: NO
CAUSA IMPULSO: NO
RESERVA PARTES: NO

USUARIOS AUTORIZADOS
TIPO PARTE: Actora
PARTE: GILBERTO DE JESUS GARCIA RODRIGUEZ
USUARIO T.V.: QUALILEX
FECHA DE ACTIVACIÓN: 14/02/2024
PROMOCIONES: SI
NOTIFICACIONES: SI
TIPO PARTE: Actora
PARTE: GILBERTO DE JESUS GARCIA RODRIGUEZ
USUARIO T.V.: lic-cerdar
FECHA DE ACTIVACIÓN: 14/02/2024
PROMOCIONES: SI
NOTIFICACIONES: SI

Cifrado electrónico asociado al documento: 83e689a2-e1bf-f011-babe-061022300078,ba6b531a-00c0-f011-babe-061022300078





CERTIFICO que la presente es copia
fiel y correcta sacada de su original
que obra en el exp. 179/2024; va
en 12 fojas útiles y se expide para
trámites.

San Nicolás de los Garza Nuevo León,
a 05 del mes de diciembre del año
2025. Doy Fe.

El C. Secretario


Lic. Ileana Janeth Cavazos Segovia





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL
VILLALDAMA, N.L.

EDICTO

Con fecha 12 doce de febrero de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó en el expediente judicial 55/2026 formado con motivo del juicio sucesorio de intestado a bienes de Leonel Eduardo de los Santos González, publicar por una sola vez un edicto en el periódico El Porvenir, Milenio Diario Monterrey o El Norte –a elección de los interesados-; en el Periódico Oficial del Estado y en el Boletín Judicial, convocando a las personas que se crean con derecho a la herencia, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos, dentro del término de 30 treinta días naturales, contados a partir de la última publicación de edicto ordenado.

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente

Villaldama, N. L. a 06 de Abril de 2026.

El ciudadano secretario del Juzgado Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado.



Licenciado Santos Amadeo Galván Barrón
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL
VILLADAMA, N.L.

Orden No. 639

24





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL
VILLALDAMA, N.L.

EDICTO

Con fecha 20 veinte de marzo de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó en el expediente judicial 135/2026 formado con motivo del juicio sucesorio de intestado a bienes de Faustino Ibarra Villarreal, publicar por una sola vez un edicto en el periódico El Porvenir, Milenio Diario Monterrey o El Norte –a elección de los interesados-; en el Periódico Oficial del Estado y en el Boletín Judicial, convocando a las personas que se crean con derecho a la herencia, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos, dentro del término de 30 treinta días naturales, contados a partir de la última publicación de edicto ordenado.

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente

Villaldama, N. L. a 06 de Abril de 2026.
El ciudadano secretario del Juzgado Mixto
del Noveno Distrito Judicial del Estado.



Licenciado Santos Amadeo Galván Barrón
JUEGA MIXTO
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL
VILLADAMA, N.L.

Orden No. 640

24





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL
VILLALDAMA, N.L.

EDICTO

Con fecha 9 nueve de marzo de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó en el expediente judicial 93/2026 formado con motivo del juicio sucesorio de intestado a bienes de Agustín Garza Rendón, publicar por una sola vez un edicto en el periódico El Porvenir, Milenio Diario Monterrey o El Norte –a elección de los interesados-; en el Periódico Oficial del Estado y en el Boletín Judicial, convocando a las personas que se crean con derecho a la herencia, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos, dentro del término de 30 treinta días naturales, contados a partir de la última publicación de edicto ordenado.

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente

Villaldama, N. L. a 19 de Marzo de 2026.
El ciudadano secretario del Juzgado Mixto
del Noveno Distrito Judicial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DEL
NOVENO DISTRITO JUDICIAL
VILLALDAMA, N.L.

Licenciado Santos Amadeo Galván Barrón

Orden No. 644

24





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 148696

A la demandada de nombre Brenda Judith Maldonado Amaro con domicilio desconocido. Se le hace saber lo siguiente: En fecha 23-veintitres de Septiembre del año 2024-dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el expediente judicial numero 2392/2024, formado con motivo del Juicio Ordinario Civil sobre Acción Pauliana que promueve Eloy Garza Torres, por sus propios derechos en contra de diversos codemandados cuyos nombres se precisan en su totalidad en el escrito inicial de demanda y auto de admisión respectivo, siendo uno de los demandados BRENDA JUDITH MALDONADO AMARO. Por lo tanto, una vez realizadas y agotadas las pesquisas correspondientes no fue posible localizar algún domicilio donde pudiera ser realizada la notificación correspondiente, por lo que se ordeno sea emplazada por edictos, a fin de hacer de su conocimiento que la parte actora demandado la declaración judicial que decreta la legal procedencia de la presente acción de actos celebrados en fraude en perjuicio del suscrito conocida como Acción Pauliana, la declaración y de revocación y nulidad del Contrato de Donación Gratuita celebrado entre los señores JORGE MALDONADO SEGURA y su esposa la Señora MARIA MAGDALENA AMARO RAMIREZ, en su calidad de LA PARTE DONANTE y por otra parte la señora BRENDA JUDITH MALDONADO AMARO en su calidad de LA PARTE DONATARIA, respecto del bien inmueble respecto del bien inmueble consistente en: "La finca marcada con el número 104, con frente a la calle Paseo del Rosario de la Colonia Valle del Mirador, de esta ciudad, y el lote de terreno marcado con el número 2, de la manzana número 2, con una superficie de 120.00 M2 y las siguientes medidas y colindancias:- al Norte mide 8.00 y da frente a la calle Paseo del Rosario; al Sur mide 8.00 y colinda con el lote número 15; al Oriente mide 15.00 y colinda con el lote número 3; y al Poniente mide 15.00 y colinda con el lote número 1. La manzana se encuentra circundada por las calles de: al Norte con Paseo del Rosario; al Sur con Paseo María Elena; al Oriente Avenida del Mirador y al Poniente Paseo del Carmen. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Primer Distrito del Instituto Registral y Catastral del Estado, bajo el número 7248, volumen 315, libro 290, Sección Propiedad, Unidad Monterrey, de fecha 26 de Julio de 2023. La declaración de que el Contrato de Donación Gratuita del bien inmueble antes mencionado en fraude en mi perjuicio como acreedor de la Señora María Magdalena Amaro Ramírez, la cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Primer Distrito en el Estado así como la baja en la Dirección de Catastro en el Estado del Expediente Catastral que se encuentra a nombre de la Donataria. Que se hagan las anotaciones correspondientes en el protocolo de la Notaria Pública 35 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado y el pago de gastos y costas. Ordenándose notificar a BRENDA JUDITH MALDONADO AMARO por medio de edictos, mismos que deberán publicarse 3 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación (a elección del accionante), siendo estos "El Norte", "El Porvenir", "Milenio" o "ABC", que se editan en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial; para efecto de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación a la demanda interpuesta en su contra, quedando a su disposición en el local de este Juzgado, las copias de traslado respectivas, con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. En la inteligencia de que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos 10 diez días después, contados desde el siguiente a la última publicación. Se previene a la mencionada para que señale domicilio en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, para los efectos de oír y recibir notificaciones. Bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de instructivo que se fije en la Tabla de Avisos de este Juzgado, acorde al numeral 68 del código adjetivo civil.

No. Edicto:148696 - A26815F6-AE9F-F011-BABE-061022300078





Número de Edicto 148696

TRIBUNAL JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRIMERO DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

JENARO ABNER LUNA CERVANTES

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

ACTUACIONES

No. Edicto:148696 - A26815F6-AE9F-F011-BABE-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	JENARO ABNER LUNA CERVANTES	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	A16815F6-AE9F-F011-BABE-061022300078	
Firma	# Serie	303030303130303030303030373134353538383736	
	Fecha(UTC/MTY)	02/10/2025 4:43:43pm / 02/10/2025 10:43:43am	
	Sello	FvABshBnqDFRjY1bsPmXOJb*+ICUv+WOLGHrBYA7Y6FBZOKA7uRkC8VvAaz u6EWd9glX45OalekS VJHDOB1jQv7gw5xvsnmnlGFkR1B7qAdxpIaox3rIIZ9Zc zsQhJwkQLO/11TxoaPgbqmTnh50rosokZrwy9Yo4nNurkdsjcvRQy/vLZDp aU44U14fTRmzP+TjcaUppIT5B016f1QA9PZs67RYX4sK4PBjodmUWwzPaS W A1RIRdLJdshFvJgK/vIp08IR0vzG6sCBERWGA+H3F8IHCH2S+wbShWmB wmzUpTQvS9i9ZOm+K112IGZGA==	
Fecha(UTC/MTY)	02/10/2025 04:43:45 PM / 02/10/2025 10:43:45 AM	OCSP	
Respondedor	OCSP SAT		
Emissor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA		
# Serie	275106190557734646082654485476256902099002695293	Valide la firma en https://www.pjenf.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=A16815F6-AE9F-F011-BABE-061022300078	

ACTUACIONE

No. Edicto: 148696 - A26815F6-AE9F-F011-BABE-061022300078

24-27-29





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L

En fecha 13 trece de octubre del año 2025 dos mil veinticinco, en este **Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado**, se admitió a trámite bajo el expediente **601/2025**, relativo al **juicio oral de divorcio incausado** que promueve **Verónica Meza de la Torre** en contra de **Francisco Javier Eguía Alvarado**; así mismo mediante auto de fecha 29 veintinueve de enero del año 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a juicio al citado **Eguía Alvarado**, por medio de edictos, que se publiquen por "3 tres veces" consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado y en el periódico "El Porvenir" que se editan en esta ciudad, corriéndose el traslado para que dentro del término de 09 nueve días contados a partir del día siguiente al que quede legalmente notificado del presente proveído, comparezca ante este tribunal a dar contestación por escrito y oponer las excepciones y defensas de su intención, si las tuviere: en la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los "10 diez días" contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando en la secretaría del juzgado las copias simples de la demanda y documentos anexados para su instrucción. De igual manera se previene al demandado para que dentro de igual término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y García, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales que no se le practiquen en las audiencias que se verifiquen en el procedimiento, se le harán por medio de la tabla de avisos electrónica correspondiente a este juzgado, ello conforme lo estipula el artículo 68 del Código Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Monterrey Nuevo León, a 13 trece de febrero de 2026 dos mil veintiséis.

Licenciada **Marlene Moreno Tolentino**
Ciudadana Secretario



Orden No. 647

24-27-29





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 149822

Jesús Alberto Guerrero Andrade, domicilio ignorado. En fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el expediente judicial número 2488/2024, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Mayra Olympia Villarreal García, albacea de la sucesión a bienes de Ricardo Villarreal Benavides y Mirthala Alicia García Rodríguez en contra de Carlos Guillermo Domínguez Martín del Campo, Jesús Alberto Guerrero Andrade, Mauro David García Garza y María Elena Álvarez Rivas, al haberse realizado la búsqueda de la parte demandada en cita, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha veinte de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la parte demandada Jesús Alberto Guerrero Andrade, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, El Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 09 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, en la cual se reclama la acción de nulidad de las siguientes escrituras públicas: Escritura pública número cien (100) de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintuno (2021), que contiene contrato el contrato de compra venta celebrado entre Jesús Alberto Guerrero Andrade en su calidad de Apoderado para Actos de Administración y Dominio de los señores Ricardo Villarreal Benavides y Mirthala Alicia García Rodríguez, como parte vendedora y Carlos Guillermo Domínguez Martín como la parte compradora, pasada ante la fe del licenciado Franco Daniel Dávila Torres, Notario Público número dos (2) del Distrito de Sabinas, del Estado de Coahuila de Zaragoza; Escritura pública número ciento uno (101) de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintuno (2021) que contiene el contrato de compraventa celebrado entre Jesús Alberto Guerrero Andrade en su calidad de Apoderado para Actos de Administración y Dominio de los señores Ricardo Villarreal Benavides y Mirthala Alicia García Rodríguez, como parte vendedora y Carlos Guillermo Domínguez Martín como la parte compradora, pasado ante la fe del Licenciado Franco Daniel Dávila Torres, notario público número dos (2) del Distrito Federal de Sabinas Coahuila de Zaragoza; Escritura pública número cincuenta y dos (52) de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) que contiene el contrato de compraventa celebrado entre Carlos Guillermo Domínguez Martín del Campo como parte vendedora y Mauro David García Garza y María Elena Álvarez Rivas, pasado ante la fe del Licenciado Luis Ramos Escalante, Notario Público número setenta y cuatro (74) del Distrito Notarial Saltillo, Coahuila de Zaragoza; Escritura pública número cincuenta y tres (53) de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) que contiene el contrato de compraventa entre las partes Carlos Guillermo Domínguez Martín del Campo como parte vendedora y Mauro David García Garza y María Elena Álvarez Rivas, pasados ante la fe del Licenciado Luis Ramos Escalante, notario público número setenta y cuatro (74) del Distrito Notarial Saltillo, Coahuila de Zaragoza, respecto a los lotes identificados como lote uno (1); lote dos (2), lote tres (3), lote cuatro (4) y lote (5) de la manzana seis (6), del Fraccionamiento Residencial Villa de las Fuentes de Monterrey, Nuevo León. Asimismo, señálgase a la citada demandada, para que dentro del término para contestar la demanda señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

ISAAC TIJERINA ALVIZO
C. SECRETARIO ADRSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

No. Edicto:149822 - DFABB2E5-42EA-F011-BABE-061022300078





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRIMER SECTOR DEL SEGUNDO DE LO CIVIL
JEFATURA DE LA FISCALIA DEL JEFER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	ISAAC TLERINA ALVIZO	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	DDABB2E5-42EA-F011-BABE-061022300078	
Fecha	05/01/2026 8:29:10: AM		
Firma	Sello	SoaYazbua/o/KIRyJujp+HsOICUGnJqHxLh2hvmqBRr6U2uPKCiYu9mbTUV5IN6ym8QLKCi7brrK/USVA=	
	Fecha	05/01/2026 8:29:10: AM	
OCSP	Respondedor	Servicio del PJENL	
	Emissor	Servicio del Poder Judicial del estado de Nuevo Leon	
Valide la firma en https://www.pjent.gob.mx/validafirma/index.aspx?d=DDABB2E5-42EA-F011-BABE-061022300078			

ACTUACIONES

No. Edicto: 149822 - DFABB2E5-42EA-F011-BABE-061022300078

Orden No. 648

24-27-29





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 151123

Varios

Carlos Guillermo Dominguez Martín del Campo, Mauro David García Garza y María Elena Álvarez Rivas, domicilio ignorado. En fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el expediente judicial número 2488/2024, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Mayra Olympia Villarreal García, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Ricardo Villarreal Benavides y Mirthala Alicia García Rodríguez, en contra de Carlos Guillermo Dominguez Martín del Campo, Jesús Alberto Guerrero Andrade, Mauro David García Garza y María Elena Álvarez Rivas, al haberse realizado la búsqueda de Carlos Guillermo Dominguez Martín del Campo, Mauro David García Garza y María Elena Álvarez Rivas, no fue posible localizar sus domicilios, por lo que mediante auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, se ordenó emplazarseles, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, el Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de nueve días ocurra ante esta autoridad a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra en la cual se reclama la acción de nulidad de las siguientes escrituras públicas: Escritura pública número cien (100) de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintituno (2021), que contiene contrato el contrato de compra venta celebrado entre Jesús Alberto Guerrero Andrade en su calidad de Apoderado para Actos de Administración y Dominio de los señores Ricardo Villarreal Benavides y Mirthala Alicia García Rodríguez, como parte vendedora y Carlos Guillermo Dominguez Martín del Campo como la parte compradora, pasada ante la fe del licenciado Franco Daniel Dávila Torres, Notario Público número dos (2) del Distrito de Sabinas, del Estado de Coahuila de Zaragoza; Escritura pública número ciento uno (101) de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintituno (2021) que contiene el contrato de compraventa celebrado entre Jesús Alberto Guerrero Andrade en su calidad de Apoderado para Actos de Administración y Dominio de los señores Ricardo Villarreal Benavides y Mirthala Alicia García Rodríguez, como parte vendedora y Carlos Guillermo Dominguez Martín del Campo como la parte compradora, pasado ante la fe del Licenciado Franco Daniel Dávila Torres, notario público número dos (2) del Distrito Federal de Sabinas Coahuila de Zaragoza; Escritura pública número cincuenta y dos (52) de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintitres (2023) que contiene el contrato de compraventa celebrado entre Carlos Guillermo Dominguez Martín del Campo como parte vendedora y Mauro David García Garza y María Elena Álvarez Rivas, pasado ante la fe del Licenciado Luis Ramos Escalante, Notario Público número setenta y cuatro (74) del Distrito Notarial Saltillo, Coahuila de Zaragoza; Escritura pública número cincuenta y tres (53) de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintitres (2023) que contiene el contrato de compraventa entre las partes Carlos Guillermo Dominguez Martín del Campo como parte vendedora y Mauro David García Garza y María Elena Álvarez Rivas, pasados ante la fe del Licenciado Luis Ramos Escalante, notario público número setenta y cuatro (74) del Distrito Notarial Saltillo, Coahuila de Zaragoza, respecto a los lotes identificados como lote uno (1), lote dos (2), lote tres (3), lote cuatro (4) y lote (5) de la manzana seis (6) del Fraccionamiento Residencial Villa de las Fuentes de Monterrey, Nuevo León. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevengase a los citados demandados, para que dentro del término para contestar la demanda señalen domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, con el apertibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

ISAAC TIJERINA ALVIZO
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

No. Edicto:151123 - 5742B67D-DA38-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	ISAAC T. UERINA ALVIZO	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	5642B67D-DA38-F111-BAC0-061022300097	
Firma	# Serie	709466208364663200000000000000000005BE1	
	Fecha(UTC/M TY)	15/04/2026 2:50:44pm / 15/04/2026 8:50:44am	
	Sello	IVlv4QFqn5C8vdmKRHznEtcvdC0h106i09GD1sTO4hJd7PO3V5z2GhYF1658wVCJUIeH19QceNtb8799xsKFYQPwZyPvawm19hE1xEkK53G5+duARTD14W0R/O5abN7z5NSd1f0DSw1GB6jxroppA7p6I'1v0MwNMgaHSCQCchVOy1ELW0BVhwPJ0P5y6rB5JmH3m+QcCQvLKyzLM1Mc8A2Gbz2mGUAh9doISC3VwQ8kze4bH6c/Sr567Mh5SR7Ae18XngDeSGHReC/Firm1Lv8kxHaza81YAO4vGp0N0qezsGcJV3dscxRtOIQ/x7o2yg==	
OCSP	Fecha(UTC/M TY)	15/04/2026 02:50:51 PM / 15/04/2026 08:50:51 AM	
Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal		
Emisor	Autonadad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal		
	# Serie	8100399169072162307	
Valide la firma en https://www.pjent.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=5642B67D-DA38-F111-BAC0-061022300097			

No. Edicto: 151123 - 5742B67D-DA38-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 649

24-27-29





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 150631

Emmanuel Marroquín García, domicilio ignorado. En fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el expediente judicial número 395/2024, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Mayra Olympia Villarreal García, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Ricardo Villarreal Benavides y Mirthala Alicia García Rodríguez (también conocida como Mirthala Alicia García Rodríguez de Villarreal, y/o Mirthala Alicia García de Villarreal y/o Mirthala Alicia García de Villarreal) en contra de Sergio Julio García Padua, Emmanuel Marroquín García, Ana María Leal Cepeda, Sergio Peña Moreno, Francisco Margarito Chapa Cárdenas y José Joaquín Almaguer Quiñones, al haberse realizado la búsqueda de la parte demandada en cita, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte demandada Emmanuel Marroquín García, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, El Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de nueve días ocurra ante esta autoridad a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra en la cual se reclama la declaración judicial de inexistencia así como la cancelación del poder general, para pleitos y cobranzas, poder con cláusula especial para presentar denuncias y querrelas, actos de administración, actos de dominio, poder cambiario y poder especial con facultad para delegar poderes, con carácter irrevocable contenido en la escritura pública número 53,489 cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de mayo de dos mil nueve. Y en consecuencia la nulidad y cancelación de los siguientes actos jurídicos: contrato de compraventa contenido en la escritura pública número 391 trescientos noventa y uno, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, también del contrato de compraventa de bien inmueble celebrado en escritura pública número 467 cuatrocientos sesenta y siete, de fecha dos de julio de dos mil veintiuno; así como del contrato de compraventa de bien inmueble con reserva de dominio contenido en la escritura pública número 6,586 seis mil quinientos ochenta y seis, de fecha veintuno de abril de dos mil veintitrés, y de la escritura pública número 6,631 seis mil seiscientos treinta y uno de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, y demás prestaciones accesorias que se señalan en la demanda, por lo que quedan a su disposición las copias de traslado, debidamente selladas y rubricadas que lo sean por la secretaria de este juzgado. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevengase a la citada demandada, para que dentro del término para contestar la demanda señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

ISAAC TIJERINA ALVIZO

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

No. Edicto:150631 - EE63F9E3-4917-F111-BABE-061022300078





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	ISAAC T UERINA ALVIZO	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	EE63F9E3-4917-F111-BABE-061022300078	
Firma	# Serie	706A6620636A663200000000000000000005BE1	
	Fecha(UTC/MTY)	03/03/2026 9:42:37pm / 03/03/2026 3 42 37pm	
	Sello	F18tzH4oqKtVl73n3HMbdnGhgvpjYzNcUXYmUCvmVGJ6xOHPHE1KXIEH2UWY5G4UBER5XjxCB30meCSB5ngx3y9OnLs0WqQK4awr6LflczYulgKUPIv/+BVA9HVB6WHFFh5AHCN9XIS9wGdXSQMFSSvqDsnlk7pYF5BTfEzKMGs8F1u4ZSJ4H4HfrAqU4kzMoTLm3K7g+IS9zFFcbYV7UK97InTIMO0alc7Q8boVIX+hGdu5mVekMtp9YO8l4q3vu61xMLVW9N3CKC.CBdMDUjFbZGO.SiSgZ0yypPhcdm3znq9r8lTb2CDLAI2NF8mPvPw==	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	03/03/2026 09:42:43 PM / 03/03/2026 03:42:43 PM	
	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emisor	Autonadad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	8100399169072162307	

Valide la firma en <https://www.pjenti.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=EE63F9E3-4917-F111-BABE-061022300078>

No. Edicto: 150631 - EE63F9E3-4917-F111-BABE-061022300078

Orden No. 650

24-27-29





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 151125

Ana María Leal Cepeda y Sergio Peña Moreno, domicilio ignorado. En fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el expediente judicial número 395/2024, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Mayra Olympia Villarreal García, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Ricardo Villarreal Benavides y Mirthala Alicia García Rodríguez (también conocida como Mirthala Alicia García Rodríguez de Villarreal, y/o Mirthala Alicia García de Villarreal y/o Mirthala Alicia García de Villarreal), en contra de Sergio Julio García Padua; Emmanuel Marroquín García; Ana María Leal Cepeda; Sergio Peña Moreno; Francisco Margarito Chapa Cárdenas; y José Joaquín Almaguer Quiñones, al haberse realizado la búsqueda de Ana María Leal Cepeda y Sergio Peña Moreno, no fue posible localizar sus domicilios, por lo que mediante auto de fecha uno de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazarseles, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, el Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial a fin de que dentro del término de nueve días ocurra ante esta autoridad a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra en la cual se reclama la declaración judicial de inexistencia así como la cancelación del poder general para pleitos y cobranzas, poder con cláusula especial para presentar denuncias y querrelas, actos de administración, actos de dominio, poder cambiario y poder especial con facultad para delegar poderes, con carácter irrevocable contenido en la escritura pública número 53,489 cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de mayo de dos mil nueve. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevengase a los citados demandados para que dentro del término para contestar la demanda señalen domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

ISAAC TIJERINA ALVIZO
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

No. Edicto:151125 - 5BC006D8-8B32-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 151319

Sergio Julio García Padua, domicilio ignorado. En fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el expediente judicial número 395/2024, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Mayra Olympia Villarreal García, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Ricardo Villarreal Benavides y Mirthala Alicia García Rodríguez (también conocida como Mirthala Alicia García Rodríguez de Villarreal, y/o Mirthala Alicia García de Villarreal y/o Mirthala Alicia García de Villarreal), en contra de Sergio Julio García Padua; Emmanuel Marroquín García; Ana María Leal Cepeda; Sergio Peña Moreno; Francisco Margarito Chapa Cárdenas; y José Joaquín Almaguer Quiñones, al haberse realizado la búsqueda de Sergio Julio García Padua, no fue posible localizar sus domicilios, por lo que mediante auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazarse, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, el Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial a fin de que dentro del término de nueve días ocurra ante esta autoridad a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra en la cual se reclama la declaración judicial de inexistencia así como la cancelación del poder general para pleitos y cobranzas, poder con cláusula especial para presentar denuncias y querrelas, actos de administración, actos de dominio, poder cambiario y poder especial con facultad para delegar poderes, con carácter irrevocable contenido en la escritura pública número 53,489 cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de mayo de dos mil nueve. Y en consecuencia la nulidad y cancelación de los siguientes actos jurídicos; contrato de compraventa contenido en la escritura pública número 391 trescientos noventa y uno, de fecha veintuno de abril de dos mil veintuno; también del contrato de compraventa de bien inmueble celebrado en escritura pública número 467 cuatrocientos sesenta y siete, de fecha dos de julio de dos mil veintiuno; así como del contrato de compraventa de bien inmueble con reserva de dominio contenido en la escritura pública número 6,586 seis mil quinientos ochenta y seis, de fecha veintuno de abril de dos mil veintitrés; y de la escritura pública número 6,631 seis mil seiscientos treinta y uno de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, y demás prestaciones accesorias que se señalan en la demanda. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevengase a los citados demandados, para que dentro del término para contestar la demanda señalen domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

ISAAC TIJERINA ALVIZO
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

No. Edicto:151319 - CD38F303-A339-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	ISAAC TUJERINA ALVIZO	
	Cargo	C. Secretano	
	ID	CB38F303-A339-F111-BAC0-061022300097	
# Serie	706A6620636A663200000000000000000005BE1		
Fecha(UTC/MTY)	16/04/2026 2:46:09pm / 16/04/2026 8:46:09am		
Firma	Sello	POH2SqOekRXThwN4*AMYJzRvWjtLvqbnj1GY0Kz1unZ3jmaY4C1CjPN1v9b0WfFd1RH3cEekzqzhwKOG+REzWpVd6YsUCdkC3l5h8guY7q8S511ADViqUJgpAFx2leCo6ySJKZLTudWpRT+wUoM9p28vuZzLdGMNH5Xl+K0lyJ2cSI1J9zJihbELy8vZM6snmBsSYHvSdOhTyvo7pK6dOh4htzqEzvfUduY77uJ3PpZ7kmMMWUwpEtwdf05QvzXMa5cPH+Q3UM7glusdGfS0JySqYZXlwWJQu0IAKFOjLVE6plOTRmVEPcnuirfzXLkIQ==	
	Fecha(UTC/MTY)	16/04/2026 02:46:15 PM / 16/04/2026 08:46:15 AM	
OCSF	Respondedor	OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emissor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	8103399169072182307	
Valide la firma en https://www.pjent.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=CB38F303-A339-F111-BAC0-061022300097			

No. Edicto: 151319 - CD38F303-A339-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 652

24-27-29





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Dora Alicia Castro González y Eduardo de Jesús Uribe Lerma

Con domicilio: desconocido.

En el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro de los autos que integran el expediente **552/2025**, relativo a las Diligencias de jurisdicción voluntaria sobre interpelación judicial, promovido por **Ángel Rocio Villarreal Arocha**, por sus propios derechos, en contra de **Monterrey Manufacturing, S. de R.L. de C.V., Eduardo de Jesús Uribe Lerma y Dora Alicia Castro González**, se advierte que por autos del 12 doce de noviembre de 2025 dos mil veinticinco y 20 veinte de marzo de 2026 dos mil veintiséis (con su complementario del 6 seis de abril del presente año); se ordenó emplazar por edictos a Dora Alicia Castro González y Eduardo de Jesús Uribe Lerma, los cuales se publicarán por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, pudiendo ser el periódico "El Norte" o "Milenio Diario Monterrey", a elección del actor, ambos que se editan en esta ciudad, así como en "Reforma" o en "Milenio Diario", estos dos últimos que a criterio del suscrito juzgador son de circulación amplia y cobertura nacional, y en el Periódico Oficial del Estado.

Siendo importante mencionar que por auto de 1 uno de diciembre de 2025 dos mil veinticinco se aclaró el auto admisorio de 9 nueve de julio del mismo año, en el sentido que el nombre correcto de la codemandada es **Dora Alicia Castro González** y no como se asentó en el auto de admisión.

Asimismo, es de establecerse que se le reclama las siguientes prestaciones:

AUTOS



- a) La voluntad de la suscrita de dar por terminado el contrato arrendamiento celebrado en fecha 1 de Enero del año 2015, en mi calidad "arrendadora", y por la otra parte el señor EDUARDO DE JESUS URIBE LERMA en la persona y como Apoderado de la persona moral MONTERREY MANUFACTURING, S. de R.L. de C.V., en su calidad de parte "arrendataria"; y como fidario de dicho contrato la C. DORA ALICIA GONZALEZ CASTRO, respecto del bien inmueble identificado como Bodega Ubicada en la Calle Rómulo Díaz de la vega número 1816, Fraccionamiento Industrial en Monterrey, Nuevo León, construido sobre un terreno, la porción de los lotes de terreno marcados con los números 8 y 9 de la tracción de terreno marcado con el número 2 del fraccionamiento Industrial de Monterrey circundado por las siguientes calles: Rómulo Díaz de la Vega al Sur; Manuel Acuña al Norte; Marín de Zavala al Oriente; y Venustiano Carranza al Poniente;
- b) En consecuencia, de lo anterior se le requiere la desocupación y entrega del bien inmueble identificado como Bodega Ubicada en la Calle Rómulo Díaz de la vega número 1816, Fraccionamiento Industrial en Monterrey, Nuevo



León, construida sobre un tercera parte, la poniente, de los lotes de terreno marcados con los números 8 y 9 de la fracción de terreno marcada con el número 2 del fraccionamiento industrial de Monterrey circunscrito por las siguientes calles: Rómulo Díaz de la Vega al Sur; Manuel Acuña al Norte; Martín de Zavala al Oriente; y Venustiano Carranza al Poniente; por lo que se les otorga el plazo de con dos meses, para que lleven a cabo la desocupación.

- c) El pago de la cantidad que resulte, por concepto de rentas adeudadas desde el mes de abril del año 2021, así como los que se sigan generando hasta la total desocupación del inmueble identificado como Bodega Ubicada en la Calle Rómulo Díaz de la Vega número 1816, Fraccionamiento industrial en Monterrey, Nuevo León, construida sobre un tercera parte, la poniente, de los lotes de terreno marcados con los números 8 y 9 de la fracción de terreno marcada con el número 2 del fraccionamiento industrial de Monterrey circunscrito por las siguientes calles: Rómulo Díaz de la Vega al Sur; Manuel Acuña al Norte; Martín de Zavala al Oriente; y Venustiano Carranza al Poniente, conforme se estipuló en las cláusulas tercera y quinta dentro del contrato de arrendamiento antes referido.
- d) El pago por concepto de intereses moratorios a razón 2(dos) veces la tasa que reportan los certificados de la tesorería de la federación (CETES) a 28 (veintiocho) del mes inmediato anterior o partir del mes de Abril del año 2021, más los que se sigan generando hasta la desocupación y entrega del inmueble identificado como Bodega Ubicada en la Calle Rómulo Díaz de la Vega número 1816, Fraccionamiento industrial en Monterrey, Nuevo León, construida sobre un tercera parte, la poniente, de los lotes de terreno marcados con los números 8 y 9 de la fracción de terreno marcada con el número 2 del fraccionamiento industrial de Monterrey circunscrito por las siguientes calles: Rómulo Díaz de la Vega al Sur; Manuel Acuña al Norte; Martín de Zavala al Oriente; y Venustiano Carranza al Poniente, esto conforme se estableció en la cláusula sexta del convenio.
- e) Para el caso de que la arrendataria siga ocupando el inmueble objeto del contrato de arrendamiento, una vez que se haya vencido contrato, el pago de una renta doble de la renta mensual vigente, según se estableció en la cláusula novena del contrato de arrendamiento.
- f) El pago de los daños y perjuicios a razón del equivalente a tres veces el valor de la renta mensual vigente, para el caso de que se demande judicialmente la rescisión, terminación o el cumplimiento del contrato de arrendamiento, más honorarios, gastos y costas judiciales lo anterior conforme se estipuló en la cláusula decima del contrato de referencia.

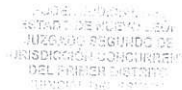
Los documentos presentados con la demanda inicial son los siguientes:

1. Copias simples de:
 - a. CURP
 - b. Constancia de situación fiscal en tres fojas
 - c. Credencial para votar en dos fojas
2. Copia simple de recibo de agua
3. Copia certificada de contrato de arrendamiento

Se precisa que el emplazamiento hecho por edictos surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se hace necesario que la última publicación de edicto se realice en dicho periódico, debiéndose allegar a esta autoridad las constancias relativas a las citadas publicaciones, lo anterior con apoyo en el referido artículo 1070 del Código de Comercio. Quedando a disposición las copias de traslado. De igual forma, prevéngase a los citados codemandados, a fin de que señalen domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones dentro del Primer Distrito Judicial del Estado, apercibidos que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes de carácter personal se les practicarán conforme a las reglas establecidas en el artículo 1069 del Código de Comercio, es decir, por su simple publicación en el Boletín Judicial que se edita por el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Doy fe.

Secretario adscrito al Juzgado Segundo de
Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del
Estado

Licenciado Mauricio Leal Espinosa





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A LA PERSONA MORAL: DESARROLLADORA DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS TORRES VILLEGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE CON DOMICILIO: DESCONOCIDO

En el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado dentro de los autos que integran el expediente **393/2025**, relativo a los Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **Benjamín Peña Isla, apoderado general para pleitos y cobranzas de Midea México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, en contra de **Desarrolladora de Proyectos Arquitectónicos Torres Villegas, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se ordenó emplazar por edictos a la persona moral demandada **Desarrolladora de Proyectos Arquitectónicos Torres Villegas, Sociedad Anónima de Capital Variable**; los cuales se publicaran por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, pudiendo ser el periódico "El Norte" o "Milenio Diario Monterrey", a elección del actor, ambos que se editan en esta ciudad, así como en "Reforma" o en "Milenio Diario", estos dos últimos que a criterio del suscrito juzgador son de circulación amplia y cobertura nacional, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Ahora, considerando que el numeral 1075 del Código de Comercio, señala que las notificaciones hechas por edictos surten efectos al día siguiente de haberse hecho la última publicación en el periódico oficial del Estado o del Distrito Federal; se precisa que la notificación hecha por edictos surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice en el citado Periódico Oficial, por lo que se hace necesario que la última publicación de edicto se realice en éste, conforme a lo establecido en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al código mercantil.

En virtud de lo anterior, esta autoridad tiene a bien señalar **las 12:00 doce horas del día 12 doce de mayo de 2026 dos mil veintiséis**, a efecto de que tenga verificativo la materialización de la prueba confesional ofrecida por el promovente a cargo de **Desarrolladora de Proyectos Arquitectónicos Torres Villegas, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a efecto de que acuda a absolver las posiciones que formule el promovente, debidamente identificada, con documental idónea de las reconocidas, ello toda vez que el numeral 1224 del Código de Comercio, establece que la citación a prueba confesional, debe realizarse por lo menos con 2 dos días de anticipación al señalado para la audiencia, sin contar el día en que se verifique la diligencia de notificación, el día siguiente hábil en que surta efectos la misma, ni el señalado para recibir la declaración; con el apercibimiento de que en el caso de no comparecer sin justa causa a esta citación, se le tendrá por confesa en la certeza de la deuda, y se despachará auto de embargo en contra de su representante; lo anterior conforme al numeral 1077 del Código de Comercio. Haciendo de su conocimiento que el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, se encuentra ubicado en la calle Mariano Matamoros número 347 esquina con Pino Suárez en el Centro de Monterrey, Nuevo León.

De igual forma prevengase a la persona moral de referencia, a fin de que señale domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones dentro del Primer Distrito Judicial del Estado, apercibida que, en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se les practicarán en cualesquiera de las formas previstas en los artículos 1069 y 1070 de la ley



mercantil. Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 1070 y 1075 de la citada codificación.

En la inteligencia de que conforme a lo dispuesto por el artículo 1162 del Código de Comercio, se hace constar que el objeto de la diligencia será el reconocimiento judicial del monto de un adeudo respecto de la cantidad que se reclama y que asciende a la suma de \$8,218,745.61 (ocho millones doscientos dieciocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos 61/100, moneda nacional). Doy fe.



**La C. Secretario adscrita al Juzgado Segundo de Jurisdicción
Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado**

Licenciada Diana Nailea Flores García

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN
CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Al ciudadano: Carlos Salinas González
Domicilio: Ignorado

Por auto de fecha 13 trece de mayo de 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite un procedimiento oral de alimentos, instaurado por María Guadalupe Becerril López en contra de Carlos Salinas González, dentro de los autos que integran el expediente judicial 102/2026; así mismo, mediante diverso proveído dictado el 03 tres de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, se ordenaron oficios de búsqueda a diversas dependencias para efecto de localizar algún domicilio de dicho demandado, empero, no fue posible practicar el citado emplazamiento en los domicilios informados. En virtud de lo anterior, mediante auto emitido el 10 diez de febrero de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó realizar el emplazamiento de ley a la parte demandada por medio de edictos, ordenándose su publicación por "3 tres veces" consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el periódico El Porvenir, así como en el Boletín Judicial del Estado, para que dentro de 05 cinco días comparezca ante este tribunal a manifestar lo que sus derechos convenga. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los "10 diez días" contados desde el siguiente al de la última publicación, previniéndose al señor **Carlos Salinas González** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina. Apercebido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales que no se le practiquen en las audiencias que se verifiquen en el presente trámite se le harán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este tribunal, conforme lo previene el artículo 68 del *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León*.

Monterrey, Nuevo León a 13 trece de abril de 2026 dos mil veintiséis. Doy fe.

Licenciada Cecilia Franco Leal, **secretario adscrita a la Unidad de Asistencia técnica en apoyo al Juzgado Tercero del Juicio Familiar Oral Del Primer Distrito Judicial Del Estado**

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 637

24-27-29





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 151113

Al Ciudadano Héctor Treviño Rodríguez
con domicilio ignorado

Mediante proveído dictado por el Juzgado Cuarto Familiar de Primer Distrito Judicial del Estado el día 20 veinte de marzo del 2026 dos mil veintiséis, dentro del expediente 942/2024, relativo al Juicio ordinario civil sobre nulidad de testamento, se advirtió que ha quedado debidamente acreditado el desconocimiento general del domicilio de Héctor Treviño Rodríguez, por lo que se ordenó notificar por medio edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y Periódico El Porvenir los cuales se editan en esta entidad, en los términos precisados en el auto de admisión. Lo anterior, a fin que dentro del término de 9 nueve días, ocurra a producir su contestación, si para ello tuviese excepciones legales que hacer valer, acorde con lo establecido por el artículo 639 del Código Procesal en cita, y si tuviere probanzas que proponer las ofrezca en dicho escrito, según lo preconiza el numeral 230 del Ordenamiento Procesal Civil de la Entidad. En la inteligencia que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto ordenado, quedando en la Secretaría de este Juzgado, copia simple del escrito inicial. Previéndosele de igual forma a la parte co demandada, a fin que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualesquiera de los municipios de Apodaca, Guadalupe, General Escobedo, Monterrey, San Nicolás de los Garza de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les efectuaran por medio de instructivo que se coloque en la tabla de avisos de este juzgado, acorde con lo previsto por el artículo 68 del precepto legal antes citado. Monterrey, Nuevo León a 27 veintisiete de Marzo del 2026 dos mil veintiséis. Doy fe.

ELDA PATRICIA PUNTES CANTU
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR

ACTUACIONES

No. Edicto:151113 - 2C9D8AE9-6629-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	ELDA PATRICIA PUENTES CANTU	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	2B9D8AE9-6629-F111-BAC0-061022300097	
# Serie	303030303130303030303030373035363433383435		
Firma	Fecha(UTC/M TY)	26/03/2026 10:55:43pm / 26/03/2026 4:55:43pm	
	Sello	n08W8+rw5m+Wb0XyYKmJiCY190ANja3+zieDmFRWSKBXzdFoJnnci42aMW1UnMR54N8Vx4C5dxCImlUe7+MhUjLNgGHPicY5eRk8d9+Uj7n630nPYUxK onCRa/pbYZpgePB+XT+U4GdDDSRhpkNPGa6UDN4TMPUrhIQDx3MCDFHhU5d NMAidvSVghUw5Te09LvUgPjWlAgcCtqRoHaUTulczOVxGMUIKIVJib4Hz2Ie xzGyOxhAk3gucurhV16zgpAve1YN+ZiRj0JLlcORoEaza144uKhbYlg1U5vzZjgMa rQpJh9LSUvAvV4425V0MyRzWPFw==	
OCSF	Fecha(UTC/M TY)	26/03/2026 10:55:45 PM / 26/03/2026 04:55:45 PM	
	Respondedor	OCSF SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106190557734645082654485476256902089002995253	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=2B9D8AE9-6629-F111-BAC0-061022300097			

ACTUACIONES

No. Edicto 151113 - 2C9D8AE9-6629-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 634

24-27-29





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

**A la ciudadana María de Lourdes Arévalo Chapa.
Domicilio ignorado**

Con fecha 25 veinticinco de febrero del año 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite ante el Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, bajo el expediente judicial número 91/2026, relativo al **procedimiento oral sobre declaración de ausencia por desaparición**, promovido por **Estrella Arévalo Chapa**, dentro del cual se ordenó citar a **María de Lourdes Arévalo Chapa**, por medio de edictos que se publicarán por por 3-tres ocasiones consecutivas mediando entre ellas un plazo de 7-siete días hábiles, los cuales se contarán sin tomar en cuenta el día de la publicación del edicto respectivo y sin que genere costo alguno para la promovente, tanto en el Boletín Judicial (emitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado), Periódico Oficial del Estado, como en las páginas electrónicas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo anterior para hacer saber al presunto ausente la tramitación de las presentes diligencias, y en su caso, se presente en el local de este Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, sito en la calle Escobedo número 519 Sur, piso seis en el Centro de Monterrey, Nuevo León, en un plazo no mayor de 15- quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, ello con fundamento en el artículo 17 y 29 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León. Doy fe.

Monterrey, Nuevo León, a 18 dieciocho de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.

Licenciado Miguel Ángel Rodríguez González.
Secretario adscrito al Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del
Primer Distrito Judicial en el Estado.

24-08-20





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

**Ciudadana Juana Isabel Juárez García.
Domicilio. Ignorado.**

En fecha 27 veintisiete de junio de 2023 dos mil veintitrés, se admitió en el Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León el expediente judicial número 498/2023 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por David Antonio Rodríguez Yturria, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Nova de Monterrey Patrimonial, Asociación Civil, en contra de Juana Isabel Juárez García, de quien se reclaman las siguientes prestaciones que a la letra dicen:

A).- Pago de la cantidad de \$386,861.50 (trescientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta y un pesos 50/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal.


B).- El pago de Intereses moratorios, generados y vencidos, más los que se sigan generando hasta el pago total de adeudo de tipo THIE más cinco (5) puntos mensual.


C).- El pago de los Gastos y Costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

Así mismo, por auto de fecha 4 cuatro de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordenó emplazar a la parte demandada Juana Isabel Juárez García, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y ya sea en el periódico Milenio Diario Monterrey o El Norte, a elección del actor ambos que se editan en esta ciudad, así como en Reforma o en Diario Milenio, éstos últimos que se editan en la capital del país, y que a criterio del suscrito tienen circulación amplia y son de cobertura nacional, a fin de que dentro del término de **30 treinta días** ocurra ante esta autoridad a hacer paga llana de la cantidad demandada, o a oponerse a la ejecución decretada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer. Por lo que hágase saber a la parte demandada Juana Isabel Juárez García, el derecho que tiene de señalar bienes para embargo de su propiedad hasta en tanto sean suficientes a garantizar el adeudo reclamado por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se reclaman; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, tal derecho pasará a la parte accionante, lo anterior acorde a lo establecido en el numeral 1067 Bis del Código de Comercio; así como para que conteste refiriéndose concretamente a cada uno de los hechos y oponga las excepciones y defensas que a su derecho convenga y en su caso, ofrezca las pruebas pertinentes, relacionándolas con los hechos y acompañe los documentos que exige la ley para las excepciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 1399 y 1400 del Código de Comercio aplicable al presente asunto; en el entendido de que para el caso de oponer excepciones de carácter procesal a que se refiere el artículo 1122 de la codificación mercantil en comento, deberá exhibir las respectivas copias de traslado para su contraparte y además una copia por cada excepción procesal que oponga para la formación del cuaderno incidental correspondiente. Igualmente, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con el



apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le practicarán conforme a las reglas establecidas en el artículo 1069 del Código de Comercio, es decir, mediante su simple publicación en el Boletín Judicial. Quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda, así como los demás documentos allegados para la debida instrucción. Debiendo la parte demandada cumplir con los requisitos que establece la fracción V del artículo 1061 del Código de Comercio reformado por el Artículo Primero del Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, la cual a la letra dispone lo siguiente: Artículo 1061. Al primer escrito se acompañara precisamente: I. a IV. ...V. Copia simple o fotostática siempre que sean legibles a simple vista, tanto del escrito de demanda como de los demás documentos referidos, incluyendo la de los que se exhiban como prueba según los párrafos procedentes para correr traslado a la contraria; así como del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP) tratándose de personas físicas, en ambos casos cuando exista obligación legal para encontrarse inscrito en dichos registros, y de la identificación oficial del actor o demandado. Es decir que se exhiba lo siguiente: • Registro Federal de Contribuyentes (RFC), para el caso de personas físicas y morales. • Clave Única de Registro de Población (CURP), tratándose de personas físicas; e • Identificación oficial. En los casos del RFC y del CURP, cuando exista obligación legal para encontrarse inscrito en dichos registros respecto de la parte demandada. Doy Fe. Monterrey, Nuevo León a 17 diecisiete de febrero de 2026 dos mil veintiséis.


Licenciado Manuel Abraham Pámanes Vázquez
 Ciudadano Secretario adscrito al
 Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente
 del Primer Distrito Judicial del Estado.


 PORFE... DEL
 ESTAD... DE NUEVO LEÓN
 ... DE
 JURISDICCION CONCURRENTE
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL



EDICTO

Avance 2G de Monterrey, S.A.P.I. de C.V., con domicilio desconocido.

En fecha 06-seis de Marzo del año 2026, se ordena emplazar a la parte demandada **Avance 2G de Monterrey, S.A.P.I. de C.V.** por medio de Edictos que se deberán de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de circulación nacional Reforma, así como en el Periódico local El Norte y/o Milenio Diario y/o El Porvenir y/o el Horizonte, a elección del solicitante, para hacerle de su conocimiento que en fecha 11 de Julio del año 2025 se radico en este Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente el expediente judicial número 565/2025 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por **Laura Alicia Altamirano Lozano**, en contra de la moral **Avance 2G de Monterrey, S.A.P.I. de C.V.**, admitiéndose a trámite con motivo de demanda en la que se reclama el pago de las siguientes prestaciones:

- a). - Pago de la cantidad de \$ 4,250,000.00 (Cuatro Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal.
- b). - Pago de los intereses legales y moratorios, causados sobre la suerte principal a razón del 2% Dos por ciento mensual más los que se sigan causando hasta la total solución del presente asunto.
- c). - Pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

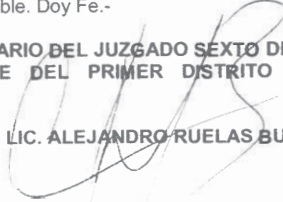
Acto continuo, se ordena requerir a la parte demandada sobre el inmediato pago de la cantidad de **\$4,250,000.00 (cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se reclaman. De no hacerse el pago se le requiere a la parte demandada a fin de que señale para embargo bienes de su propiedad (de los no exceptuados de secuestro), que basten a garantizar las prestaciones exigidas en el escrito inicial de demanda, apercibiéndole que de no hacerlo así, tal derecho para señalar bienes pasara a la parte actora. Quedan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición de usted las copias de la demanda y documentos los cuales son los siguientes: pagaré, contrato de préstamo con intereses, copia simple de credencial para votar, copia simple de constancia de la clave única de registro de población, copia simple de constancia fiscal, todos sellados y rubricados por la Secretaría de este Juzgado, para su debida instrucción y para que dentro del término que más adelante se menciona ocurra ante esta autoridad a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer ofreciendo en el mismo escrito contestatorio las pruebas, relacionándolas con los hechos, y acompañando los documentos en que funda sus excepciones, apercibiéndole que, si dejare de cumplir con lo anterior, esta autoridad no las admitirá salvo aquellas que sean supervenientes. En el entendido de que, conforme a lo previsto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la materia mercantil, la referida moral demandada antes referida deberá comparecer dentro del término de 30-treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos antes ordenados. Igualmente, esta Autoridad tiene a bien en prevenir a



la demandada **Avance 2G de Monterrey, S.A.P.I. de C.V.**, para el efecto de que dentro del término concedido para contestar, es decir 30 treinta días hábiles, designen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les harán por medio de las reglas de las notificaciones no personales, conforme lo establece el artículo 1069 del Código de Comercio aplicable, es decir por medio del Boletín Judicial. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1075 del Código de Comercio aplicable. Doy Fe.-

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE JURISDICCION CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LIC. ALEJANDRO RUELAS BURGOA.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE
JURISDICCION CONCURRENTES
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 636

24-27-29





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 150240

Dirigido a: Promotora Industrial de la Vivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable.
Domicilio: Ignorado

Que dentro de los autos que integran el expediente judicial 547/2025, relativo al juicio ordinario civil promovido por Erik Rolando Alfaro Garza, como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Ruth Elizabeth Alfaro Garza, en fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, se admitió a trámite la demanda propuesta, reclamando las prestaciones que se advierten del escrito inicial; el cual se encuentra a su disposición en el local de este Juzgado para los efectos legales correspondientes en las copias de traslado respectivo. Por lo que se hace constar que por auto de nueve de enero de dos mil veintiséis, se ordenó el emplazamiento a la demandada, por medio de edictos que se deberán publicar por 3 veces consecutivas en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último para el efecto de hacer la publicación en el diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario o en el ABC de Monterrey, publicación anterior que surtirá sus efectos a los 10 diez días contados al día siguiente en que se haga la última, concediéndose un término de 9 nueve días a fin de que ocurra a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere; debiéndose prevenir para que señale domicilio en esta Ciudad para el efecto de oír y recibir notificaciones; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban realizarse, aun las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las notificaciones no personales, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Por lo que como se dijera quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este Juzgado. Doy Fe.

JESUS ISRAEL CHAVEZ MENDOZA
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

ACTUADO EN MONTERREY, N.L. A LAS 10:00 HORAS DEL DIA 24 DE ABRIL DE 2026

No. Edicto:150240 - 562A82AE-9E11-F111-BABE-061022300078





JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	JESUS ISRAEL CHAVEZ MENDOZA	
	Cargo		
	ID	552A82AE-9E11-F111-BABE-061022300078	
Firma	Fecha	24/02/2026 10:34:28 AM	
	Sello	Z5NJAqUnYmpxeMeoUsZiKnaXbEArQIDHFhycAbt YhmlyLuQV48qzmSRNEhAPNzBZpPs2CyfdpizSU5 XSfoqhcPvVvqaWlo4rmB2n1Q=	
OCSP	Fecha	24/02/2026 10:34:28 AM	
	Respondedor	Servicio del Poder Judicial	
	Emisor	Servicio del Poder Judicial del estado de Nuevo León	

Valide la firma en <https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=552A82AE-9E11-F111-BABE-061022300078>

ACTUACIONES

No. Edicto: 150240 - 562A82AE-9E11-F111-BABE-061022300078

Orden No. 632

24-27-29





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEPTIMO DE
JURISDICCION CONCURRENTENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A la moral Omega Innovation Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilios ignorados. En el Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 2 dos de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el expediente judicial número 1024/2023 relativo a tercería excluyente de preferencia, promovido por Mexarrend, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, por conducto de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas Leopoldo Víctor Hugo Serna Mondragón, Rubén Antonio Aviña Alvarado, Diego de Vari Pérez Limón, Aldo Ramírez Peña y Héctor Octavio Pérez Moya, en contra de Omega Innovation, Sociedad Anónima de Capital Variable, Jorge Alonso Puente Sosa, Banco Ve Por Más, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve Por Más, reclamándose las siguientes prestaciones:

[...]

TERCERÍA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA

Lo anterior con el carácter de **TERCERO Opositor** demandado la preferencia de pago que tiene nuestra representada **DOCUFORMAS S.A.P.I. DE C.V.** hoy **"MEXARREND S.A.P.I. DE C.V."**, de ser pagada con el producto del remate del

bien consistente en el inmueble identificado como la línea o casa marcada con el número 176 de la calle Kilimanjaro, lote de terreno que ocupa y le corresponde, que es el lote de terreno número 6, de la manzana 45, en la colonia Villa Montaña en San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, mismo que fue embargado dentro del expediente 271/2017, relativo al juicio ejecutivo mercantil del que conoce este Juzgado, promovido por René Nucamendi Barranco, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Ve Por Más Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más, en contra de Omega Innovation, Sociedad Anónima de Capital Variable y Jorge Alonso Puente Sosa.

[...]

Posteriormente y por los motivos expuestos en el auto de fecha 6 seis de enero de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó notificar a Omega Innovation Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local de ésta ciudad de Monterrey, Nuevo León, medios de difusión que a consideración del suscrito Juzgador, resultan ser el periódico "Milenio Diario" por lo que hace al primero de los medios a que hace alusión el mencionado dispositivo legal, en lo que concierne al periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en el periódico "Milenio Diario de Monterrey", "El Norte", "El Horizonte", o "El Porvenir", que se editan en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, a elección de la parte actora, por lo que respecta al segundo y último de dichos medios de difusión, así como 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; haciéndole saber al referido demandado, lo relatado con anterioridad, que deberá presentarse en el local de éste juzgado dentro del término de 30 treinta días a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los referidos edictos, a fin de que de contestación a la demandada instada en su contra, si para ello tuviere excepciones y defensas legales que hacer valer. Así mismo anexe a



dicho escrito de contestación copia simple o fotostática del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como de la identificación oficial, siempre que exista obligación legal para encontrarse inscrito en los registros antes citados, previéndola además para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente procedimiento, en el lugar del juicio, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le practicarán en cualquiera de las formas prevista por los numerales 1069 y 1070 del Código de Comercio. En la inteligencia de que las copias de la demanda y de los documentos acompañados a la misma, para el traslado de ley quedan a su disposición en la secretaría de éste juzgado, en la inteligencia que los documentos base anexados al presente asunto son los siguientes: copia simple de cédula fiscal, copia certificada de autorización de uso de denominación, copia simple y certificada de escritura pública 110053, copia simple y certificada de escritura pública 108434, copia simple y certificada de escritura pública 100056 y anexos, certificado de gravamen y constancia de juicio correspondiente al expediente 264/2023 del índice del Juez de Distrito en materia Mercantil Federal en el Estado de Nuevo León. Monterrey, Nuevo León. Nuevo León, a 9 nueve de enero de 2026 dos mil veintiséis.

Mónica Adriana Aguilar Martínez

SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE JURISDICCION
CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

32

Orden No. 638

24-27-29





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO OCTAVO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 150944

EDICTO Al ciudadano Bernardo de Jesús Hernández Valdez. Ubicación desconocida En fecha 26 veintiséis de junio del año 2019 dos mil diecinueve, se admitió a trámite en este Juzgado Octavo de lo Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, Ejecución de Convenio dentro del Juicio Oral de Alimentos, promovido por María Cristina Reyes Martínez, en contra de Bernardo de Jesús Hernández Valdez bajo el expediente judicial número 139/2019; mismo que fue ampliado mediante auto de fecha 28 veintiocho de enero del año 2026 dos mil veintiséis; ordenándose notificar al citado Hernández Valdez, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y el Periódico El Porvenir, que se editan en esta ciudad, a fin de que dentro del término de 3 tres días, contados a partir del siguiente en que quede notificado, ocurra ante este Tribunal por escrito, a desahogar la vista correspondiente. Aclaración hecha que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte ejecutada las copias de traslado de la demanda de ejecución y de la ampliación respectiva para su debida instrucción, mismas que se encuentran a su disposición para su impresión por medio de la plataforma de tribunal virtual. Por otra parte, se previene al citado Hernández Valdez, a fin de que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios, que alude el artículo 68 del código adjetivo de la materia, los cuales deben estar ubicados en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuarán por medio de la tabla de avisos electrónica que para tal efecto se lleva en este juzgado, tal y como lo establece el citado numeral. - Doy Fe.- Monterrey, Nuevo León, a 17 diecisiete de marzo del año 2026 dos mil veintiséis. Licenciada Raquel Arredondo Gutiérrez. Ciudadana Secretario. L' RAG/DIANA RAQUEL ARREDONDO GUTIERREZ
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO OCTAVO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL

ACTUADO

No. Edicto:150944 - B5CC7F1F-4D22-F111-BAC0-061022300097

Varios



EDICTO

**AL CIUDADANO UZIEL EDUARDO LUPERCIO GONZÁLEZ.
DOMICILIO IGNORADO.**

En fecha 13 trece de diciembre del 2023 dos mil veintitrés, se admitió a trámite en este Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial en el Estado, bajo el expediente judicial número **1106/2023**, el **Juicio Oral de Alimentos**, promovido por **Alicia Atenas Mireles Garza**, en representación de su menor hijo, en contra de **Uziel Eduardo Lupercio González**, en el cual se fijó como pensión alimenticia provisional el **20% veinte** por ciento del salario y demás prestaciones que perciba el demandado como empleado de la empresa **Bebidas Purificadas, S. de R.L. de C.V. (PEPSI)**, ordenándose mediante el proveído de fecha 06 seis de abril del año 2026 dos mil veintiséis, notificar a **Uziel Eduardo Lupercio González**, a través de edictos, los cuales se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial y en cualesquiera de los siguientes periódicos de mayor circulación a elección del interesado, pudiendo ser ello en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario de Monterrey, o bien el Periódico el Porvenir editados en esta ciudad, a fin de que dentro del término de 05 cinco días, ocurra ante este tribunal a producir su contestación, debiendo hacer valer las excepciones de su intención si las tuviere, haciéndole saber, quedan a su disposición en el local de este juzgado las copias de la demanda de mérito y documentos acompañados para que se imponga de ellos. Igualmente, prevéngase a la demandada para efecto, designe domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y García, Nuevo León, bajo el apercibimiento para el caso de no hacerlo, las notificaciones de carácter personal pendientes de realizar, así como las subsecuentes que se llegaren a ordenar en autos, se le harán por medio de instructivo colocado en los estrados de éste Juzgado. En la inteligencia, la notificación realizada de ésta forma surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación.

SECRETARIO ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICENCIADA DANIELA ALEJANDRA SOSA DÁVILA.

CECA
DE LOS JUZGADOS

Orden No. 654

24-27-29





Número de Edicto 150833

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL. SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

A : Jesica Ramirez Garcia

Domicilio: Ignorado.

En fecha 15 quince de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite por la Juez Tercero de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado, bajo expediente judicial número 1354/2025, relativo al procedimiento oral sobre divorcio incausado, promovido por Luis Antonio Aguilar de la Fuente en contra de Jesica Ramirez Garcia. Luego, en la fecha antes mencionada, se ordenó emplazar a la parte demandada para que dentro del término de 9 nueve días, acudiera al local de dicho Juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones y defensas de su intención si las tuviere. Ahora bien, a través del proveído dictado en fecha 2 dos de marzo del año 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la aludida demandada Jesica Ramirez Garcia por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, a fin de que dentro del término 9 nueve días acuda al local de este Juzgado a producir su contestación, y a oponer las excepciones de su intención si para ello tuviere que hacer valer. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esta forma empieza a surtir sus efectos a los 10-diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial Familiar Oral de este Distrito Judicial a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda y documentos acompañados para su debida instrucción. Finalmente, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, preséntase a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de recibir notificaciones, dentro de los municipios a que atañe el numeral citado, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado.

San Nicolas de los Garza, Nuevo Leon, a 15 de marzo de 2026. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL. ULISES AXEL ARENAS DURAN

ACCIÓN

No. Edicto:150833 - BB9CD1AF-B51C-F111-BABE-061022300078

Orden No. 643

24-27-29





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 151275

A los Ciudadanos David Frausto Martínez
y José Luis Frausto Martínez
con domicilio ignorado

Mediante proveído dictado por el Juzgado Cuarto Familiar de Primer Distrito Judicial del Estado del día 7 siete de abril del 2026 dos mil veintiséis, dentro del expediente 1058/2025, relativo al Juicio ordinario civil sobre nulidad, en contra de La sucesión a bienes de José Luis Frausto Rendón, por conducto de su albacea María Gerarda Martínez Guevara; María Gerarda Martínez Guevara; David Frausto Martínez; José Luis Frausto Martínez; y, Gerardo Israel Frausto Martínez, se advirtió que ha quedado debidamente acreditado el desconocimiento general del domicilio de David Frausto Martínez y José Luis Frausto Martínez, por lo que se ordenó notificar por medio edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y Periódico El Porvenir los cuales se editan en esta entidad, en los términos precisados en el auto de admisión. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto ordenado, quedando en la Secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de denuncia y sus anexos, para que se imponga de ellos. Previéndose a David Frausto Martínez y José Luis Frausto Martínez, a fin de que señale domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones en cualesquiera de los municipios de Apodaca, Guadalupe, General Escobedo, Monterrey, San Nicolás de los Garza de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuaran por medio de instructivo que se coloque en la tabla de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, Monterrey, Nuevo León a 14 catorce de abril del 2026 dos mil veintiséis. Doy fe.

ELDA PATRICIA PUENTES CANTU
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR

ACTUACIÓN

No. Edicto:151275 - ED57B6C6-8D37-F111-BAC0-061022300097



C. SAUL LOPEZ ZAMARRIPA.
DOMICILIO: DESCONOCIDO

En el Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 11 once de febrero de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98, 99, 111 fracción XII, 624, 952, 954, 989 fracción -V-, 990, 1107, 1108, 1109, 1110, 1114 y 1117 del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León*, el expediente judicial número 1062/2025, relativo al juicio oral de divorcio incausado promovido por Consuelo López Vázquez en contra de Saúl López Zamarripa; Sin embargo, dado el desconocimiento del domicilio en donde pueda ser emplazada la parte demandada y con fundamento en el artículo 73 del Código Procesal Civil, se ordenó emplazar por medio de edictos que se publicaran por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y el Periódico El Norte, a fin de que dentro del término de 9 nueve días, ocurra ante este tribunal a producir su contestación, debiendo hacer valer las excepciones de su intención si las tuviere, haciéndole saber, quedan a su disposición en el local de este juzgado las copias de la demanda de mérito y documentos acompañados, para que se imponga de ellos. En la inteligencia de que la notificación realizada de ésta forma surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación. Igualmente, prevengase a la parte demandada para efecto de que designe domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los Municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales subsecuentes, se le practicarán por medio de Instructivo que se fije en la Tabla de Avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

San Pedro Garza García, Nuevo León, 18 de febrero del 2026.

LICENCIADA CRISTEL ALEJANDRA PUGA ZAVALA
SECRETARIO ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN
JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Orden No. 628

22-24-27





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

C. ANDREW VINCENT RODRIGUEZ III
DOMICILIO: DESCONOCIDO

En el Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha **5 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite de conformidad con los dispuesto en los artículos 1107, 1108, y 1110 del Código de Procedimientos Civiles Para el Estado de Nuevo León, el expediente judicial número 1102/2024, relativo al juicio oral de divorcio incausado promovido por Deritzia Azyadeet Carrillo Solís en contra de Andrew Vincent Rodríguez III; Sin embargo, dado el desconocimiento del domicilio en donde pueda ser emplazada la parte demandada con fundamento en el artículo 73 del Código Procesal Civil, se ordenó emplazar por medio de edictos que se publicaron 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y el Periódico El Norte, a fin de que dentro del término de nueve días, ocurra ante este tribunal a producir su contestación, debiendo hacer valer las excepciones de su intención si las tuviere, haciéndole saber, quedan a su disposición en el local de este juzgado las copias de la demanda de mérito y documentos acompañados, para que se imponga de ellos. En la infidelidad de que la notificación realizada de ésta forma surtirá sus efectos a los 10 días contados desde el siguiente al de la última publicación. Igualmente, prevéngase a la parte demandada del presente juicio para efecto de que designe domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los Municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales subsecuentes, se le practicarán por medio de Instructivo que se fije en la Tabla de Avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE
GESTIÓN FAMILIAR ORAL
DEL CUARTO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO

LICENCIADA MARSELA CUEVA BELTRAN
SECRETARIO ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN
JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO
FAMILIAR ORAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL
ESTADO

Orden No. 629

22-24-27





Número de Edicto 151310

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

A la Ciudadana: Silvia Patricia Gómez Gómez
Domicilio: Ignorado.

En fecha 09 nueve de septiembre del 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite ante este Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial del Estado, bajo el expediente judicial número 976/2025, el Juicio Oral de divorcio incausado, promovido por Eduardo Escalante Alanís en contra de Silvia Patricia Gómez Gómez. Luego, en fecha antes mencionada, esta Autoridad ordenó emplazar a la parte demandada para que dentro del término de 09-nueve días, acudiera al local de este Juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones y defensas de su intención si las tuviere. Posteriormente, en auto de fecha 09 nueve de abril del año 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la aludida demandada Silvia Patricia Gómez Gómez, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y en el Periódico de Mayor Circulación, a fin de que dentro del improrrogable término de 09-nueve días acuda al local de este Juzgado a producir su contestación, y a oponer las excepciones de su intención si para ello tuviere que hacer valer. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando a disposición de la parte reo en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados Familiares Orales del Tercer Distrito Judicial, las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados, para su debida instrucción. Finalmente, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevengase a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, dentro de los municipios a que alude el numeral citado con antelación, apercibido de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 15 quince de abril del año 2026 dos mil veintiséis.
La Ciudadana Secretario de la Coordinación de Gestión Judicial del Poder Judicial del Estado.

Licenciada Cynthia Ercilia Rodríguez Olivares

CYNTHIA ERCILIA RODRIGUEZ OLIVARES
SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS
JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL

ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

No. Edicto 151310 - EB32A34F-D136-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Firmante	Nombre	CYNTHIA ERCILIA RODRIGUEZ OLIVARES		
	Cargo	C. Secretario		
	ID	EA32A34F-D138-F111-BAC0-061022300097		
Firma	# Serie	303030303130303030303030373231353236353536		
	Fecha(UTC/M/TY)	15/04/2026 1:45:03pm / 15/04/2026 7:45:03am		
OCSP	Sello	LLkVfItlySOTzprOivLhSite049634QOS9CXjX+LphARwzN+6aGr3cU9V0RjNzwM+Yryg6HejvtTKBbveZ9K3UWTSalyqoQhU+IEBGyOcr4IWkn2CLBHp9zP5Zm7U6BVEvvgdkjsu/TRpI36lQqnNOd8AZr3BTncwVUyYfHl2SJBnEhAvUmWwSaaOH7lPcLUxS1s+luJl7SuquBih7zOvCxy0aMYkbspeW7E7lUsJayy+sbawfrcpT18lSvgnRtCfSgndugXlAaD4aCWTXqtdrU1N6mrxhN8k8jC+EljHXVsxHvGj+lwJrmt4sz4g==	Fecha(UTC/M/TY)	15/04/2026 01:45:08 PM / 15/04/2026 07:45:08 AM
	Respondedor	OCSP SAT	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
		# Serie	275106190557734646082654485476256902099002995253	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=EA32A34F-D138-F111-BAC0-061022300097				

ACTUACIONES

No. Edicto 151310 - EB32A34F-D138-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 605

22-24-27





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Al Ciudadano **Mario Alberto Medina Corpus**.- DOMICILIO IGNORADO. Con fecha **24 veinticuatro de octubre del año 2025 dos mil veinticinco**, se admitió en este Juzgado Tercero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, el Expediente Judicial número **1083/2025**, relativo al **juicio sucesorio acumulado de intestado** a bienes de **Francisco Medina Vega y Esthela Corpus López de Medina**, posteriormente en auto de fecha 27 veintisiete de marzo del año 2026 dos mil veintiséis, se ordenó notificar por medio de edictos que se publicaran por **3 tres veces consecutivas** tanto en el **periódico el Porvenir, Periódico Oficial del Estado, y Boletín Judicial** que se editan en esta Ciudad, a **Mario Alberto Medina Corpus**, a fin de que dentro del término de **03 tres días** acuda al local de este juzgado para que exprese lo que a su derecho e interés legal convenga, si para ello tuviese excepciones que hace valer, aclaración hecha de que la notificación realizada en tal forma surtirá sus efectos a los **10- diez días** contados desde el día siguiente al de la última publicación quedando a disposición de **Mario Alberto Medina Corpus**, las copias simples de traslado y demás documentos acompañados, del mismo modo se le previene a la antes mencionada para que **señalen domicilio dentro de la jurisdicción de éste Juzgado** y dentro del término concedido para ello apercibida de que en caso de no hacerlo así, las pendientes y subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de la **tabla de avisos** que para tal efecto se lleva en éste Juzgado. DOY FE.-Monterrey Nuevo León a **10 diez de abril del año 2026 dos mil veintiséis**.

Licenciado Gerardo Guerrero Torres.

**CP Secretario del Juzgado Tercero Familiar del
Estado de Nuevo León
Primer Distrito Judicial en el Estado.**

ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 606

22-24-27





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
JUZGADO TERCERO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 151318

Edicto A Ruta 202, Sociedad Anónima de Capital Variable. Con domicilio desconocido. En el Juzgado Tercero de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro de los autos del expediente judicial número 105/2025, relativo al Juicio Civil Oral promovido por Dalia Sofia Garza Arámbula, en contra de Gregorio de Luna Nava, Ruta 202, Sociedad Anónima de Capital Variable y Zurich Aseguradora Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, por auto dictado el siete de abril de dos mil veintiséis, se decretó emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado y a elección de la parte actora, en cualesquiera de los siguientes periódicos: El Norte, El Porvenir o Milenio Diario de Monterrey, a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este tribunal mediante auto de fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco. Asimismo, es de establecerse que se le reclaman las siguientes prestaciones: 1.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL de la responsabilidad civil a cargo de los demandados C. GREGORIO DE LUNA NAVA, SAMUEL ALEJANDRO GARCIA SEPULVEDA GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEON, RUTA 202 SA DE CV, ZURICH ASEGURADORA MEXICANA, S.A. DE C.V. El pago de la reparación del daño material a mi persona, el cual se desglosa de la siguiente manera: a).- La cantidad de \$908,587.20 (NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) por concepto de incapacidad permanente total, derivada de lo establecido en los artículos 1812 BIS III del Código Civil para el Estado de Nuevo León y del 495 de la Ley Federal del Trabajo. b).- El pago de la cantidad de \$ 604,443.00 (SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES 00/100 M.N.), por concepto de reembolso de gastos médicos, hospitalarios, de consultas médicas aparatos ortopédicos prótesis, así como los que se sigan generando por dicho concepto. 2.- El pago de la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) por concepto del daño moral ocasionado a mi persona. 3.- El pago de la cantidad \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), el cual resulta del concepto de daños punitivos. 4.- El pago de la cantidad de \$10,496,708.03 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 03/100 M.N.), el cual resulta derivado de la Pericial en Actuaría que desglosare en el momento procesal oportuno; por concepto de Lucro Cesante que se han generado en contra mi persona, por los hechos que a continuación relataré y que se traducen en la falta de oportunidades que deje de aprovechar, por el desafortunado evento que más adelante se precisará. 5.- El pago de los intereses que se han generado y los que se sigan devengando ante la falta de cumplimiento de la moral demandada en apego a los artículos 17 BIS y demás relativos del Código Civil del Estado de Nuevo León. 6.- La indemnización a que se refieren los artículos comprendidos en el Capítulo II de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado que a la letra dice: La indemnización por daño moral que el Estado esté obligado a cubrir no excederá del equivalente a 20,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por cada reclamante afectado, considerando que el salario mínimo vigente es de \$ 419.88 x 20,000 veces. el salario nos da la cantidad de \$8,397,600.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.). 7.- El pago de \$ 227,800.00 por concepto de daños materiales al vehículo de mi propiedad, cuyos datos de marca, modelo, serie y demás se precisarán líneas abajo Dando un Total de estas prestaciones la cantidad de \$ 28'635,138.23 (VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 23/100 M.N.) 8.- El pago de gastos y costas. Quedando a disposición de dicha persona, en el local de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en el Mezanine del Centro de Justicia Civil y Mercantil, situado en Avenida Pino Suárez 602 sur, en el centro de Monterrey, Nuevo León. las copias de traslado correspondientes, es decir, escrito de demanda y documentos acompañados consistentes en: constancia de registro vehicular, recibo de pago tesorería, impresión de fotografías en 4 fojas y copia certificada de carpeta judicial FGJNL-156338/2023 debidamente selladas y rubricadas por la secretaria de este juzgado, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de 5 cinco días, comparezca ante este juzgado a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibido de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 1046 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. En la inteligencia que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Por último, prevengase a Ruta 202, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que señale domicilio convencional a fin de oír y recibir notificaciones derivadas del presente juicio, dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos electrónica de esta Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Doy fe.
DANIELA GOMEZ ZAVALA
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

No. Edicto 151318 - 4895863A-EC38-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

JUZGADO TERCERO DE JUICIO CIVIL ORAL

Firmante	Nombre	DANIELA GOMEZ ZAVALA	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	4795863A-EC38-F111-BAC0-061022300097	
	# Serie	303030303130303030303030303031323532313233	
Firma	Fecha(UTC/MTY)	15/04/2026 4 57 43pm / 15/04/2026 10 57 43am	
	Sello	ud8HH8UGXaIYACN98IMwSVTWU8YjTQ4vc6pPYpoc+eh6zIYGuL C1MR TBP C2dqJk+07aRF4H1+EdeGuazHgFlsQx4725SgimzOyWXTpp98il/mJXPaKQOrZ yDYgWd2ZHXKWOSElI6vHCn4CvNw82135KiB9QeS4yyp8QwWWzOqJohWb+ 8MWXsYQbqra6G8JuhjpaHvJJITX/YmTHHKRdvr9kyZd54bs5n9TqQasBrdy BvE4QeaE+xpjnnOZT7S8uZJVX84yTHrxJkQkAQoJqO6HHBPJqglOyJUVcmbS alHCRVnj80w9wnpOuPdJn3z0V8Rg7A==	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	15/04/2026 04:57:50 PM / 15/04/2026 10 57 50 AM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106190557734646082654485476256902099002995253	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?cd=4795863A-EC38-F111-BAC0-061022300097			

ACTUALIZACIONES

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE
JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO

No. Edicto: 151318 - 4895863A-EC38-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 608

22-24-27





PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL
VILLALDAMA, N. L.

EDICTO

Sonia Zulema Garza Delgado
Domicilio ignorado

Con fecha 12 doce de marzo de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó en el expediente judicial 732/2022, formado con motivo del juicio sucesorio testamentario a bienes de Zulema Delgado Zúñiga, publicar un edicto, por **tres veces** en forma consecutiva en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico El Porvenir y en el Boletín Judicial, emplazándose a la ciudadana Sonia Zulema Garza Delgado, para que dentro del término legal de 3^{os} tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en el que quede legalmente notificada de la presente resolución, comparezca ante esta autoridad para el efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga respecto a la presente sucesión, deduciendo, si es su deseo, los derechos hereditarios que crea le asisten; asimismo, deberá prevenírsele para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de éste Órgano Jurisdiccional, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les harán por medio de la Tabla de Avisos que se lleva en este Juzgado. Lo anterior de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DEL
NOVENO DISTRITO JUDICIAL
VILLALDAMA, N. L.

Villaldama, Nuevo León, a 26 de marzo de 2026
El ciudadano Secretario del Juzgado Mixto
del Noveno Distrito Judicial del Estado

Licenciado Santos Amadeo Galván Barrón

(Handwritten signature and stamp)

Orden No. 610

22-24-27





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

Número de Edicto 151070

Al Ciudadano Ángel Eduardo Martínez Leal
con domicilio ignorado

Mediante proveído dictado por el Juzgado Cuarto Familiar de Primer Distrito Judicial del Estado el día 20 veinte de marzo del 2026 dos mil veintiséis, dentro del expediente 970/2025, relativo al Juicio sucesorio de intestado a bienes de Olivia Leal García, se advirtió que ha quedado debidamente acreditado el desconocimiento general del domicilio de Ángel Eduardo Martínez Leal, por lo que se ordenó notificar por medio edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y Periódico El Porvenir los cuales se editan en esta entidad, en los términos precisados en el auto de admisión. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto ordenado, quedando en la Secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de denuncia y sus anexos, para que se imponga de ellos. A fin de que comparezca, por escrito, dentro del término de 15 quince días, a declarar si deduce o repudia los derechos hereditarios que le pudiere corresponder dentro de la presente sucesión. Previniéndose a Ángel Eduardo Martínez Leal, a fin de que señale domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones en cualesquiera de los municipios de Apodaca, Guadalupe, General Escobedo, Monterrey, San Nicolás de los Garza de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuaran por medio de instructivo que se coloque en la tabla de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Monterrey, Nuevo León a 25 veinticinco de Marzo del 2026 dos mil veintiséis. Doy fe.

ELDA PATRICIA PUENTES CANTU
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR

ACTUACIÓN

No. Edicto: 151070 - 7C8B4E69-5A28-F111-BAC0-061022300097

Varios





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	ELDA PATRICIA PUENTES CANTU	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	7ABB4E89-5A28-F111-BAC0-061022300097	
Firma	# Serie	3030303031303030303030373035363433383435	
	Fecha(UTC/MTY)	25/03/2026 2:54:34pm / 25/03/2026 8:54:34am	
	Sello	nc9GSQnSnXmXN5R9FjOQlnNpEL5mWlg3luOZbMCdKF/DWmyaYmJHMEtQZp nGBtk36iOHwoZBFahWUqyVNe4YZ56TOMGoQnPi7ZC0uJYOr0JzTwnkU1j ttdl hNRkxcmzAylC9HSa+mcdVgZn/MaDCa7OclNGMc/SaRqRab9QQi0DMp6v4G vsHwTh3MpaZVgPYMFtq3df*JhdHmRSWLS2Cms8E33Y3c2SgShjffx1B7P6 upJxrgSMWXY0hHeef3GBUMpo4f9rFDGDUYnk5e9NzPjg9SzkKQmC14RIANtj al1pJ7j/Nu4T6gNvSC2YZ88oL5NLQIFBg==	
OCSF	Fecha(UTC/MTY)	25/03/2026 02:54:37 PM / 25/03/2026 08:54:37 AM	
	Respondedor	OCSF SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106190557734646082654485476256902099002995253	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=7ABB4E89-5A28-F111-BAC0-061022300097			

No. Edicto: 151070 - 7C8B4E89-5A28-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 611

22-24-27



EDICTO

Al C. Juan José Gijón Vilchis, con domicilio ignorado. Se informa que dentro de los autos que integran el expediente judicial número 212/2013 relativo al juicio ordinario mercantil promovido inicialmente por Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada Grupo Financiero BBVA Bancomer, antes Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por conducto de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas, Ubaldo González Cantú y Ana Guadalupe Copado García, y continuado por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas, Ubaldo González Cantú, en contra de Silvia Leticia Rodríguez Rodríguez, reclamándose las siguientes prestaciones derivadas de la reconvencción promovida por la parte demandada:

[...]

c).- Pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses ordinarios que se generaron y se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, de conformidad con la cláusula quinta del contrato de apertura de crédito base de esta acción y que se cuantificarán en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

d).- Pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios que se hayan generado y que se sigan generando de conformidad con la cláusula sexta inciso b) del contrato de apertura de crédito contrato de apertura de crédito base de esta acción y que se cuantificarán en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

e) Pago de la cantidad que resulte por concepto pena por mora que se hayan generado y que se sigan generando de conformidad con la cláusula sexta inciso a) del contrato de apertura de crédito contrato de apertura de crédito base de esta acción y que se cuantificarán en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

f).- La ejecución de la Garantía Hipotecaria consignada en la cláusula décima del contrato de crédito simple base de la acción, la cual se encuentra debidamente identificada en el antecedente uno romano, todo en cuanto de hecho y por derecho le corresponda al mismo.

g).- Pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

[...]

Como resumen de los hechos se precisa que las prestaciones antes referidas derivan de la celebración de un contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, efectuado el 24 veinticuatro de enero de 2008 dos mil ocho, hipoteca que recayó sobre el bien inmueble propiedad de la demandada Silvia Patricia Rodríguez Rodríguez, inscrita bajo los datos de registro siguientes: Inscripción 330, volumen 62, libro 14, sección gravámenes, de fecha 4 de abril de 2008. Aunado a lo anterior, se tuvo a la parte demandada contestando la demandada promovida en su contra por auto de fecha 10 diez de mayo de 2013 dos mil trece, así como interponiendo reconvencción en contra de la parte actora y como tercero interesado al ciudadano Juan José Gijón Vilchis. Posteriormente y por los motivos expuestos en el auto de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a Juan José Gijón Vilchis, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, medios de difusión que a consideración del suscrito Juzgador, resultan ser el periódico "Milenio Diario" por lo que hace al primero de los medios a que hace alusión el mencionado dispositivo legal, en lo que concierne al periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en el periódico "Milenio Diario de Monterrey", "El Norte", "El Horizonte", "El Porvenir" o "ABC Noticias", que se editan en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, a elección de la parte actora, por lo que respecta al segundo y último de dichos medios de difusión, así como 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; haciéndole saber al referido demandado, que deberá presentarse en el local de éste juzgado dentro del término de 30 treinta días a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los referidos edictos, a fin de que de contestación a la demandada instada en su contra, si para ello tuviere excepciones y defensas legales que hacer valer. En consecuencia, requiérase a la parte demandada a fin de producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones y defensas legales que hacer valer, previéndola además para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente procedimiento, en el lugar del juicio, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le practicarán en cualquiera de las formas prevista por los numerales 1069 y 1070 del Código de Comercio. En la inteligencia de que las copias de la demanda y de los documentos acompañados a la misma, para el traslado de ley quedan a su disposición en la secretaría de éste juzgado, en la inteligencia que los documentos base anexados al presente asunto son los siguientes, copia certificada de escritura pública número 97,733, primer testimonio de contrato de apertura de crédito número 5,972, tabla de amortizaciones original, estado de cuenta original Monterrey, Nuevo León, a 16 dieciséis de enero de 2026 dos mil veintiséis.

Mónica Adriana Aguilar Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE JURISDICCION CONCURRENTE DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
JURISDICCION CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 613

22-24-27





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 151180

Al gerente o representante legal de Nantar, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con domicilio: Ignorado. Con fecha 18 dieciocho de agosto de 2025 dos mil veinticinco, se radicó ante el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, el expediente judicial número 550/2025 relativo al juicio ordinario civil sobre prescripción positiva, promovido por Leopoldo Martínez Herrera, por sus propios derechos, en contra de Nantar, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Raúl Rivera Castillo; de quien reclama las siguientes prestaciones: a) Declaración judicial de que ha operado a favor del suscrito, la prescripción adquisitiva del bien inmueble consistente en: Lote 24 / Manzana 18 LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 24-VEINTICUATRO DE LA MANZANA NÚMERO 18-DIECIOCHO, DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL VIVIENDA DIGNA, EN EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 144.76 M2-CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE MIDE 20.58-VEINTE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS Y COLINDA DE FRENTE CON CALLE ECUADOR; AL SUR MIDE 19.12-DIECINUEVE PUNTO DOCE METROS Y COLINDA CON LOS LOTES 26, 27 Y 28; AL PONIENTE MIDE 15.00-QUINCE METROS Y COLINDA CON LOTE 25; LA MANZANA DE REFERENCIA ESTÁ CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORTE COLOMBIA; AL SUR AVENIDA MÉXICO; AL ORIENTE ECUADOR Y AL PONIENTE BELICE. Inmueble que forma parte de un terreno de mayor extensión que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo los siguientes datos de registro: número 1692, volumen 52, libro 38, sección Propiedad, unidad Apodaca, de fecha 12 de mayo de 1995. Así mismo, sobre dicho inmueble de mayor extensión se constituyó un fraccionamiento habitacional denominado "Vivienda Digna", el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo los siguientes datos: número 121, volumen 54, libro 21, Sección Fraccionamientos, Unidad Apodaca; de fecha 9 agosto de 1996. b) La cancelación de la inscripción de propiedad antes descrita, así como de todos los gravámenes que pudiere tener dicha inscripción. c) Anotación marginal, que deberá de hacerse por conducto del C. Director del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, en la inscripción de la propiedad de referencia. Lo anterior para que produzca los efectos legales a que hubiere lugar. d) Inscripción en los registros correspondientes del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, de la sentencia definitiva que se dicte en el presente procedimiento, en la que se declara que ha operado a mi favor la prescripción adquisitiva del inmueble en comento. Resolución que fungirá como Título Legal de Propiedad, que me ampare como legítimo propietario del inmueble en cuestión. e) El pago de los gastos y costas que se hayan originado con motivo de la tramitación del presente juicio en cada una de sus instancias. Por auto de fecha 4 cuatro de marzo de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó el emplazamiento por edicto, mediante la publicación de los mismos por tres veces consecutivas, en el periódico oficial de Estado en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario o en el ABC de Monterrey, al representante legal de la codemandada Nantar, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, para que dentro del término de 9 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere. En la inteligencia que el emplazamiento hecho en esta forma comenzará a surtir sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación. Quedando a su disposición las copias simples de la demanda y documentos acompañados a la misma, en la Secretaría del Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado. Así mismo se le apercibe a la parte demandada a fin de que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en la ciudad de Monterrey, Nuevo León o en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, ya que en caso de no hacerlo así las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es decir mediante instructivo colocado en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado. Doy fe.

GABRIEL MANUEL VAZQUEZ LOPEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

No. Edicto: 151180 - B51067A4-0335-F111-BACO-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	GABRIEL MANUEL VÁZQUEZ LOPEZ	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	B41067A4-0335-F111-BAC0-061022300097	
Fecha	10/04/2026 11:35:23 AM		
Firma	Sello	dIY8EJaaq0C9RQuS0HWLFEVY0cQI5LFb0kneF8Hl Pciem37kykgjzmv7ofzzGekwS1XF7QWxdzF/s6A M,6tzjck48vk7STJkPQQ=	
	Fecha	10/04/2026 11:35:23 AM	
OCSP	Respondedor	Servicio del PJENL	
	Emisor	Servicio del Poder Judicial del estado de Nuevo León	
	Valde la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=B41067A4-0335-F111-BAC0-061022300097		

ACTUACIONES

No. Edicto: 151180 - B51067A4-0335-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 616

22-24-27





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEPTIMO DE
JURISDICCION CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL, con domicilio ignorado. En el Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 16 dieciséis de noviembre de 2023 dos mil veintitres, se admitió un incidente sobre declaración de prescripción de ejecución de sentencia, dentro del expediente judicial número 86/2006 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL, por conducto de su apoderado general, Patricio Eugenio Albalate y de Alba, en contra de Sergio Ernesto Cuervo Gutiérrez y Lidia Gloria González, reclamándose las siguientes prestaciones:

[...]

A).- La declaración judicial que ha operado la prescripción del derecho de la parte actora para ejecutar la Sentencia Definitiva dictada en el presente Juicio en fecha 19 de Diciembre del 2006 dos mil seis, en virtud de la inactividad procesal por un lapso de tiempo mayor a los 3 años actualizándose la sanción a la que alude el numeral 1079 fracción IV del Código de Comercio vigente en el País, conforme a los artículos 1047 y 1079 fracción V del Código de Comercio en vigor del país.

B).- Se declare la extinción del derecho de la parte actora al cobro de todas y cada una de las obligaciones de pago a cargo de los suscritos derivadas de la Sentencia Definitiva dictada en el presente Juicio en fecha 19 de Diciembre del 2006 -dos mil seis, por haber operado la prescripción de la ejecución de la citada sentencia, al haber transcurrido más de 3-tres años desde la fecha en que se dictó, conforme al artículo 1079 fracción V del Código de Comercio en vigor reformado en fecha 27 de Agosto del 2005.

C).- Como consecuencia inmediata de lo anterior, se demanda la cancelación del embargo ordenado en el presente procedimiento Embargos recibidos sobre el bien inmueble cuyos datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral en el Estado de Nuevo León son los siguientes bajo el número 2005 volumen 63 libro 41 Sección Propiedad Unidad Aportada de fecha 25 de Noviembre de 1999.

[...]

Como resumen de los hechos se precisa que las prestaciones antes referidas, se ordenó dar vista a la parte demandada a fin que se sirva a manifestar lo que a sus derechos estime conducente. En ese orden de ideas, se ordenó notificar a GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local de ésta ciudad de Monterrey, Nuevo León, medios de difusión que a consideración del suscrito Juzgador, resultan ser el periódico "Milenio Diario" por lo que hace al primero de los medios a que hace alusión el mencionado dispositivo legal, en lo que concierne al periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en el periódico "Milenio Diario de Monterrey", "El Norte", "El Porvenir" o "El Periódico ABC", que se editan en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, a elección de la parte actora, por lo que respecta al segundo y último de dichos medios de difusión, así como 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; haciéndole saber al referido demandado, que deberá presentarse en el local de éste juzgado dentro del término de 30 treinta días a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los referidos edictos, a fin de que de contestación a la demandada instada en su contra, si para ello tuviere excepciones y defensas legales que hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio al Código de Comercio. Monterrey, Nuevo León, a 20 veinte de marzo de 2026 dos mil veintiséis.

Diana Ladrá García Canales.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEPTIMO DE
JURISDICCION CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE JURISDICCION
CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Varios

EDICTO

A la Ciudadana **Thelma Arcely Robles Garza**.- DOMICILIO IGNORADO. Con fecha **06 seis de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés**, se admitió en este Juzgado Tercero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, el Expediente Judicial número **1399/2023** relativo al **juicio sucesorio testamentario a bienes de Anabelia Garza Barrera**, posteriormente por auto de fecha **25 veinticinco de febrero del 2026 dos mil veintiséis** se ordenó notificar por medio de edictos que se publicaran por **3 tres veces consecutivas** tanto en el **periódico el Porvenir, Periódico Oficial del Estado, y Boletín Judicial** que se editan en esta Ciudad, a **Thelma Arcely Robles Garza**, a fin de que dentro del término de 03 tres días acuda al local de este juzgado para que exprese lo que a su derecho e interés legal convenga, si para ello tuviese excepciones que hace valer, aclaración hecha de que la notificación realizada en tal forma surtirá sus efectos a los **10- diez días** contados desde el día siguiente al de la última publicación quedando a disposición de **Thelma Arcely Robles Garza**, las copias simples de traslado y demás documentos acompañados, del mismo modo se le previene a la antes mencionada para que **señalen domicilio dentro de la jurisdicción de éste Juzgado** y dentro del término concedido para ello apercibida de que en caso de no hacerlo así, las pendientes y subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de la **tabla de avisos** que para tal efecto se lleva en éste Juzgado. DOY FE.-Monterrey Nuevo León a 12 doce de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.

Licenciado Gerardo Guerrero Torres.

C. Secretario del Juzgado Tercero Familiar del
Primer Distrito Judicial en el Estado.

Orden No. 619

22-24-27





Número de Edicto 150723

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Eudelio Garza Mercado albacea de la sucesión a bienes de Eudelio Garza Lozano, domicilio ignorado. En fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el expediente judicial número 845/2021, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Cesar Arturo Gutiérrez Tamez y Chantal Gutiérrez Tamez en contra de la sucesión a bienes de Eudelio Garza Lozano, al haberse realizado la búsqueda de la parte demandada en cita, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha diez de febrero de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte demandada la sucesión a bienes de Eudelio Garza Lozano, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, El Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 09 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, en la cual se reclama prescripción negativa respecto del bien inmueble ubicado en calle Atlas número 1531, Fraccionamiento Residencial Nueva Linda Vista, Guadalupe, Nuevo León, y demás prestaciones accesorias que se señalan en la demanda. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, provéngase a la citada demandada, para que dentro del término para contestar la demanda señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no haberlo así, las subsiguientes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.
ISAAC TIJERINA ALVIZO
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

No. Edicto:150723 - 35317236-4B17-F111-BABE-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	ISAAC TIERINA ALVIZO	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	34317236-4B17-F111-BABE-061022300078	
Firma	# Serie	706A9820636A883200000000000000000005BE1	
	Fecha(UTC/MTY)	03/03/2026 9:52:03pm / 03/03/2026 3:52:03pm	
OCSP	Sello	MydOC8aU0sg65v5N+De99BD++xcmnJLueduFk4heJv3bktgynIBdu4Egg8rW8AD914ZshCD+my0+zv2AD60+XGp56ZgZKTP33FB0F++0scyXGurOzoLUQz1ymONPuu4TY5c2vD6Hv8OHB8ELqKdR3Q84+T8GANAjcnhABzGTEkHHvGFnzRLb8TfPupz2R5-3U13me60YmAE5G3dy0Rz290V6ngFR5wW1toMkSuVyt0SRspLxLE7BjwmbPFf63V6CVKv0(T5ee5r9E0FPtmHYMMVSEJag/90PN1u9t7Wz0t89st8mTom8h8m+87p==	
	Fecha(UTC/MTY)	03/03/2026 09:52:06 PM / 03/03/2026 03:52:06 PM	
OCSP	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	8100399169072162307	
Valide la firma en https://www.pjent.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=34317236-4B17-F111-BABE-061022300078			

ACTUACIONES

No. Edicto: 150723 - 35317236-4B17-F111-BABE-061022300078

Orden No. 596

20-22-24





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE
JURISDICCION CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL

EDICTO

Heliodoro Palafox Arzola, TERCER ACREEDOR.
DOMICILIO IGNORADO.

Que dentro del expediente 247/2024, relativo al juicio ejecutivo mercantil, formado con motivo de la demanda promovida por **Karina Cecilia Tamayo García, como "cesionaria" de los derechos litigiosos del presente juicio en contra de Gilberto Martín Ortiz Hernández y Lidia Reyes Martínez**, se le hace saber en forma personal el estado de ejecución en el que se encuentra el presente juicio, respecto del inmueble embargado a la parte demandada, consistente en:

LIC. _____ Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Primer Distrito Registral con residencia en Monterrey, Nuevo León, certifica que la propiedad inscrita a favor de los señores **GILBERTO MARTIN ORTIZ HERNANDEZ y LIDIA REYES MARTINEZ** registrado bajo la inscripción No.- 1901, Volumen 122, Libro 77, Sección Propiedad, Unidad SAN NICOLAS, de fecha 17 de Agosto del 2016, reporta al margen el (los) gravamen (es) que se anota (n) al final de la transcripción de su inscripción:

Lote de terreno marcado con el numero 104 de la manzana 290 del fraccionamiento Privadas de Casa Blanca, ubicado en el municipio de San Nicolas de los Garza, Nuevo León, con una superficie total de 116.43 CIENTO DIECISEIS METROS CUARENTA Y TRES DECIMOS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste, mide 8.13 metros a colindar con el lote 66, al Sureste, una línea curva que mide 14.36 metros a dar frente a la calle Rio Colorado; al Noreste, mide 22.00 metros a colindar con Limite de Propiedad; y al Suroeste, mide 11.39 metros a colindar con Derecho de Paso Ptuviel. La manzana de referencia se encuentra circundada por las siguientes calles; al Noroeste, Rio Bravo, al Sureste, Rio Colorado; al Noreste, Propiedad Privada; y al Suroeste, Avenida C.F.E.

Sobre dicho inmueble se encuentra construida la casa habitación ubicada en la calle Rio Colorado, numero 1,639- mil seiscientos treinta y nueve, fraccionamiento Privadas de Casa Blanca, municipio de San Nicolas de los Garza, Nuevo León.

En virtud de que en el auto de fecha 6 seis de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, 13 trece de enero del 2026 dos mil veintiséis y su complementario de fecha 21 veintuno de enero del 2026 dos mil veintiséis, se ordenó notificar por medio de edictos que deberán publicarse por 3 Tres veces consecutivas, primeramente en los periódicos "El Norte", "El Porvenir" o "El Horizonte", que se edita en esta ciudad, a elección del interesado y, en el periódico "Reforma," de circulación amplia y de cobertura nacional (siendo importante mencionar que el compareciente puede elegir cualquier periódico siempre y cuando se cumpla con los términos de las notificaciones ordenadas) y Tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, éstas últimas deberán de practicarse después de publicar las de los periódicos en comento, por otro lado, considerando que el numeral 1075 del Código de Comercio señala que los términos judiciales empiezan a correr a partir del día siguiente al en que haya surtido efecto el emplazamiento o las notificaciones; y que las notificaciones personales surten efectos al día siguiente del que se hayan practicado, y las hechas en edictos al día siguiente de haberse hecho la última en el periódico oficial del Estado o del Distrito Federal. En consecuencia, se estima necesario igualmente que los edictos ordenados en el párrafo anterior sean también publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y que sea en dicho Periódico en donde se realice la última de las publicaciones. Por tanto, la notificación hecha por edictos surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, **haciéndose saber al tercer acreedor que deberá presentarse dentro del término de 30 treinta días, contados del siguiente al de la última publicación realizada en los términos precisados**; ello conforme a lo establecido en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al código mercantil en comento. Asimismo, se le previene, para que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones dentro del Primer Distrito Judicial del Estado, que comprende los municipios de Monterrey, Santiago, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Abasco, Apodaca, El Carmen, Ciénega de Flores, General Esdobedo, General Zuazua, Mina, Pesquería, Salinas Victoria, Hidalgo, San Pedro (Garza) García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se les practicarán en cualesquiera de las formas previstas en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio.- Doy fe-



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE
JURISDICCION CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL

[Firma manuscrita]
Licenciado Mauricio Leal Espinosa

Secretario del Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del
Primer Distrito Judicial del Estado

Orden No. 575

20-22-24





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

AL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA: HUMANFRONT, SOCIEDAD COOPERATIVA CON DOMICILIO: DESCONOCIDO.

En el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado dentro de los autos que integran el expediente 871/2024, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre notificación e Interpelación Judicial** promovido por **Francisco Gerardo Flores Ramos, representante legal de Afinsa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de la persona moral denominada **Humanfront, Sociedad Cooperativa**, se advierte que por auto del 05 cinco de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por edictos a la persona moral denominada **Humanfront, Sociedad Cooperativa**, los cuales se publicaran por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, pudiendo ser el periódico "El Norte" o "Milenio Diario Monterrey", a elección del actor, ambos que se editan en esta ciudad, así como en "Reforma" o en "Milenio Diario", estos dos últimos que a criterio del suscrito juzgado son de circulación amplia y cobertura nacional, así como en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, es de establecerse que se le reclama las siguientes prestaciones:

- A. Notifique a la empresa **HUMANFRONT, S.C.**, en qué forma ha dado cumplimiento al **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO** de número 3230 celebrado con mi manifiante en fecha 14 de agosto de 2020 y debidamente ratificado ante la fe de la notario Licenciada Silvia Yanet Saldaña Díaz, Notario Titular de la Notaría Pública número 41, el día 04 de septiembre del año 2020.
- B. Se **NOTIFIQUE Y REQUIERA** a la persona moral **HUMANFRONT, S.C.**, el pago por la cantidad total de \$750,635.70 (**SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 70/100 MN**) que corresponde al saldo del capital insóluto, capital vencido, intereses y demás conceptos no pagados desglosados dentro del estado de cuenta certificado y realizado por el contador público y auditor **FELIPE DE JESUS HERRERA SAUCEDA**, con cedula profesional No. 1385395 por virtud del incumplimiento en el pago de las prestaciones pactadas en el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO** de número 3230 antes aludido. Pago que deberá ser realizado en el domicilio ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas número 2840, de la Colonia La República, en el municipio de Monterrey, Nuevo León.
- C. Por otra parte, en virtud del incumplimiento del Contrato por parte de la empresa **HUMANFRONT S.C.**, solicito en los términos pactados en la



cláusula vigésima quinta del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO** de número 3230, se le requiera a dicha empresa conforme lo establece el artículo 416 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la devolución y entrega de la posesión de los bienes dados en arrendamiento, mismos que se enlistan a continuación:

- Maquina modelo ML2000DF, Serie 1218 HONNG MACHINE, INSIDE DIAMETERS SUNNEN, MODEL ML2000DF, YEAR 2013, N° 1218.

D. Asimismo, solicito que la entrega de los bienes arrendados se realice en el domicilio ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas número 2840, de la Colonia La República, en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

E. Solicito, se dé la terminación y rescisión del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO** ya aludido en el presente escrito, esto mismo en virtud de su cláusula vigésimo tercera, inciso a), que a la letra dice:

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - CAUSAS DE RESCISION...:

"a) Que "EL ACREREDITADO" no cumple con el pago puntual de uno o mas de los pagos de renta o contraprestaciones por la concesión del uso con goce temporal de "LOS BIENES ARRENDADOS" a los que se hubiere obligado en los términos pactados en los anexos del presente contrato.

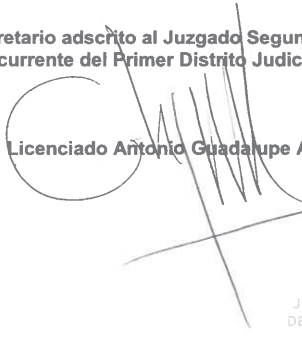

Los documentos presentados con la demanda inicial son los siguientes:

ANEXOS:
 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO RATIFICADO
 ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO
 IMPRESION DE INFORME DE PROPIEDADES
 PAGARE POR \$236,469.01
 ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO
 CONDICIONES ANEXO DEL CONTRATO RATIFICADAS
 3 COPIAS SIMPLES DE RECIBOS
 COPIA SIMPLE DE INFORME SOBRE PROPIEDADES
 COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA 2326
 COPIA SIMPLE DE CEDULA PROFESIONAL
 COPIA SIMPLE DE TITULO PROFESIONAL
 COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL PARA VOTAR
 COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA FISCAL
 TRASLADO

Se precisa que el emplazamiento hecho por edictos surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se hace necesario que la última publicación de edicto se realice en este, debiéndose allegar a esta autoridad las constancias relativas a las citadas publicaciones, lo anterior con apoyo en el referido artículo 1070 del *Código de Comercio*. Quedando a disposición las copias de traslado. Doy fe.

Secretario adscrito al Juzgado Segundo de Jurisdicción
 Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado

Licenciado Antonio Guadalupe Arroyo Montero

PODER JUDICIAL DEL
 ESTADO DE NUEVO LEÓN
 JUZGADO SEGUNDO DE
 JURISDICCION CONCURRENTE
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
 MONTERREY N. L.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, NL.

EDICTO

Andrés Arturo Ancira García.
Domicilio Ignorado.

En fecha 18 dieciocho de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, se admitió en el Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León el expediente judicial número 873/2025, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Maximiliano Mauricio Fernández Zambrano, en defensa de sus propios derechos, en contra de Andrés Arturo Ancira García, de quien reclama las siguientes prestaciones:

1.1. Pago de la cantidad de \$600,000.00 USD (SEISCIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS 00/100 U.S.C.Y.), por concepto de Suerte Principal.

1.2. Pago de Intereses Ordinarios a razón del dos (2%) por ciento mensual, pactado a partir de la fecha de suscripción del Pagaré base de la acción y hasta el pago total de la Suerte Principal.

1.3. Pago de Intereses Moratorios al Tipo Legal, causados desde la fecha de exigibilidad del documento basal, hasta la total liquidación del adeudo.

1.4. Pago de Gastos y Costas, ocasionadas por la promoción del presente Juicio.

Así mismo, por auto de fecha 25 veinticinco de febrero de 2026 dos mil veintiséis, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordenó emplazar al demandado Andrés Arturo Ancira García, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y ya sea en el periódico El Norte o Milenio Diario Monterrey, a elección del actor ambos que se editan en esta ciudad, así como en Reforma o en Milenio Diario, éstos últimos que se editan en la capital del país, y que a criterio de esta autoridad tienen circulación amplia y son de cobertura nacional, a fin de que dentro del término de 30 treinta días ocurra ante esta autoridad a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, surtiendo efectos dicha notificación al día siguiente de haberse realizado la última publicación, en los términos del numeral 1075 del Código de Comercio.

Ahora bien, por acuerdo del 9 nueve de marzo de 2026 dos mil veintiséis, se aclaró el auto admisorio de demanda y se puntualizó que la cantidad correcta en letra reclamada por concepto de suerte principal es \$600,000.00 (seiscientos mil dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Por lo que, prevéngase al demandado Andrés Arturo Ancira García, para que dentro del término antes concedido, haga paga llana a la parte actora material Maximiliano Mauricio Fernández Zambrano, la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), por concepto de suerte principal que se reclama y demás prestaciones accesorias, o el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en el que se haga el pago. De conformidad con el artículo 8 de la ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Moneda que al día 17 diecisiete de octubre de 2025 dos mil veinticinco, fecha de presentación de la demanda, en moneda nacional equivale al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, a \$18.41 (dieciocho pesos 41/100 moneda nacional), cantidad obtenida en el portal

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, NL.



de internet del Diario Oficial de la Federación, https://dof.gob.mx/indicadores_detalle.php?cod_tipo_indicador=158&dfecha=17%2F10%2F2025&hfecha=17%2F10%2F2025#gsc.tab=0, por lo cual, al multiplicar dicha cantidad por \$600,000.00 (seiscientos mil dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), que es la cantidad que reclama como suerte principal, se obtiene el importe de \$11,046,000.00 (once millones cuarenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), y al no verificarse éste en el acto mismo de la diligencia, procédase al embargo y depósito de los bienes de su propiedad no exceptuados de secuestro, suficientes a cubrir la deuda, los gastos y costas, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, tal derecho pasará a la parte accionante, lo anterior acorde a lo establecido en el numeral 1067 Bis del Código de Comercio; así como para que conteste refiriéndose concretamente a cada uno de los hechos y oponga las excepciones y defensas que a su derecho convenga y en su caso, ofrezca las pruebas pertinentes, relacionándolas con los hechos y acompañe los documentos que exige la ley para las excepciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 1399 y 1400 del Código de Comercio aplicable al presente asunto; en el entendido de que para el caso de oponer excepciones de carácter procesal a que se refiere el artículo 1122 de la codificación mercantil en comento, deberá exhibir las respectivas copias de traslado para su contraparte y además una copia por cada excepción procesal que oponga para la formación del cuaderno incidental correspondiente. Por otra parte, prevéngasele al demandado Andrés Arturo Ancira García, para efecto de que cumpla con los requisitos que establece la fracción V del artículo 1061 del Código de Comercio reformado por el Artículo Primero del Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, es decir que se exhiba lo siguiente respecto de la parte demandada o en su caso de su representante legal: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), para el caso de personas físicas, Clave Única de Registro de Población (CURP), tratándose de personas físicas; e Identificación oficial. Igualmente, deberá prevenirse al demandado Andrés Arturo Ancira García, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, el cual dispone que tratándose de procedimientos instaurados ante los juzgados de primera instancia del Primer Distrito Judicial, como lo es el caso que nos ocupa, el domicilio que se designe para oír notificaciones debe estar ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina del Estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le practicarán conforme a las reglas establecidas en el artículo 1069 del Código de Comercio, es decir, mediante su simple publicación en el Boletín Judicial. Igualmente quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado copias simples selladas y rubricadas del escrito inicial de demanda y de los documentos adjuntos a la misma consistentes en: Pagaré ratificado por \$600,000.00 (seiscientos mil dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), copia simple de constancia de la clave única de registro de población (CURP), copia simple de credencial para votar, copia simple de constancia de situación fiscal, así como del escrito aclaratorio presentado el 28 veintiocho de octubre de 2025 dos mil veinticinco. Doy fe. Monterrey, Nuevo León a 13 trece de marzo de 2026 dos mil veintiséis.

Ciudadana Secretario adscrita al Juzgado Cuarto de Jurisdicción
Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado.

Licenciada Rosalinda Rodríguez Belmares

ESTADO DE NUEVO LEÓN
JURISDICCION CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

Orden No. 595

20-22-24





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTRE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Alma Rosa Rodríguez Escobar, CON DOMICILIO DESCONOCIDO. En fecha 11 de Febrero del año 2026, se ordena notificar el estado de ejecución del juicio que más adelante se refiere a **Alma Rosa Rodríguez Escobar**, en su carácter de tercer acreedor de bien inmueble embargado en autos, por medio de Edictos que se deberán de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el en el periódico de circulación nacional Reforma, así como en el periódico local El Norte y/o Milenio Diario y/o El Porvenir y/o El Horizonte, a elección del solicitante, para hacerle de su conocimiento que se promueve el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL bajo el expediente judicial número 1507/2019 promovido actualmente por **Santiago Noyan de Hoyos Argueta**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero**, en contra de **Melesio Edmundo Flores Arcos**, ante el Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente, mismo que se encuentra en estado de ejecución en particular sobre el bien raíz, el cual es la finca marcada con el número 530 de la calle Pericles de la Colonia Cumbres, Tercer Sector en Monterrey, Nuevo León, inscrito bajo el número 3167, volumen 297, libro 127, Sección I Propiedad, Unidad Monterrey con fecha 03 de Abril de 2017 y respecto de quien Usted es Tercer Acreedor acorde al certificado de gravámenes que obra en autos. Quedan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición de usted **Alma Rosa Rodríguez Escobar** las actuaciones del expediente para que se haga sabedor del estado de ejecución que guarda el presente expediente, así como copia del certificado de gravámenes del bien raíz citado anteriormente. En el entendido de que, conforme a lo previsto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la materia mercantil, el tercer acreedor en cita deberá comparecer dentro del término de 30-treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos antes ordenados. Igualmente, esta Autoridad tiene a bien en prevenir a la tercer acreedor **Alma Rosa Rodríguez Escobar**, para el efecto de que dentro del término, es decir 30 treinta días hábiles, designen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de las reglas de las notificaciones no personales, conforme lo establece el artículo 1069 del Código de Comercio aplicable, es decir por medio del Boletín Judicial. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1075 del Código de Comercio aplicable. Ubicación del Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado: Piso 1, Edificio Benavides, calle Avenida Pino Suarez 602 Sur, entre Matamoros y Juan Ignacio Ramón, Zona Centro de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.- Doy Fe.-

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE JURISDICCION
CONCURRENTRE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTRE

LIC. ALEJANDRO RUELAS BURGOA.

Orden No. 574

20-22-24





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEPTIMO DE
JURISDICCION CONCURRENTRE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Al ciudadano Mario Cabrera Garza con domicilio ignorado. En el Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 28 veintiocho de julio de 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite el expediente judicial número 546/2025 relativo al Juicio ejecutivo mercantil, promovido por Jacobo Vázquez Mata endosatario en procuración de Mariana Noemi Flores Rodríguez, en contra de Mario Cabrera Garza, reclamándose las siguientes prestaciones:

[...]

A) Pago de la cantidad de \$ 580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Por concepto de suerte principal, (Cantidad que se obtiene de la suma de las cantidades reclamadas en cada uno de los "Pagare" que se acompañan a la presente demanda como documentos base de la acción).

B) Pago de la cantidad que se genere a partir del vencimiento que se establece en los documentos base de la acción por concepto de intereses moratorios a razón del 3% tres por ciento mensual sobre el importe de suerte principal reclamado en cada uno de los documentos, más los que se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo, los que serán calculados y determinados en ejecución de sentencia.


C) Pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.

[...]

Como resumen de los hechos se precisa que las prestaciones antes referidas derivan de la firma de 2 (dos) títulos de crédito denominados pagaré cada uno por la cantidad de \$290,000.00 (doscientos noventa mil pesos 00/100 moneda nacional), de fecha 22 veintidós de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, que, según lo expuesto por el actor en su demanda la parte demandada incumplió con el pago del mismo. Posteriormente y por los motivos expuestos en el proveído de fecha 13 trece de febrero de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a Mario Cabrera Garza, por medio de edictos que se publican por 3 (tres) veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, medios de difusión que a consideración del suscrito Juzgador, resultan ser el periódico "Milenio Diario" por lo que hace al primero de los medios a que hace alusión el mencionado dispositivo legal, en lo que concierne al periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en el periódico "Milenio Diario de Monterrey", "El Norte", "El Horizonte", o "El Porvenir", que se editan en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, a elección de la parte actora, por lo que respecta al segundo y último de dichos medios de difusión, así como 3 (tres) veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; haciéndole saber al referido demandado, que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del término de 30 treinta días a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los referidos edictos, a fin de que de contestación a la demandada instada en su contra, si para ello tuviere excepciones y defensas legales que hacer valer. En consecuencia, por medio del presente auto con efectos de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada sobre el inmediato pago de la cantidad de **\$580,000.00 (quinientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se reclaman; y al no verificarse el pago, requiérase a la parte demandada para que señale para embargo bienes suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibido de que en caso de no hacerlo así, el derecho de señalar bienes para embargo pasara a la parte actora, lo anterior de conformidad con el numeral 1394 del *Código de Comercio*. Así mismo allegue a dicho escrito de contestación copia simple o fotostática del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como de la identificación oficial, siempre que exista



obligación legal para encontrarse inscrito en los registros antes citados, previéndola además para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente procedimiento, en el lugar del juicio, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le practicarán en cualquiera de las formas prevista por los numerales 1069 y 1070 del *Código de Comercio*. En la inteligencia de que las copias de la demanda y de los documentos acompañados a la misma, para el traslado de ley quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, en la inteligencia que los documentos base allegados al presente asunto son los siguientes, 2 dos Pagaré endosados, 2 dos copias simples de constancia de situación fiscal, copia simple de CURP, 3 tres copias simples de INE escrito aclaratorio. Monterrey, Nuevo León, a 25 veinticinco de febrero de 2022 dos mil veintiséis.


Mónica Adriana Aguilar Martínez
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN,
Secretario adscrita al Juzgado Concurrente de Jurisdicción Concurrente Del
Primer Distrito Judicial del Estado.
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 597

20-22-24



EDICTO

Al ciudadano: **Ramón Tamez Cavazos**
Domicilio: Desconocido.

En fecha 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se admitió a trámite ante el Juzgado de Menor Cuantía del Primer Distrito Judicial del Estado, bajo el número de expediente **16258/2023**, promovido por **Óscar Eduardo Gutiérrez Garza**, por sus propios derechos, a fin de promover juicio ordinario civil en contra de **Ramón Tamez Cavazos**. La parte actora reclama lo siguiente:

A).- El pago de la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de suerte principal.

B).- El pago del 10 % de interéses como compensación, correspondientes a los siguientes:

- 5° pago 25 de noviembre del 2013 por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100mm)
- 6° pago 23 de diciembre del 2013 por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100mm)

Lo anterior en virtud de los pagos 1, 2 y 3, me fueron debidamente pagados cuando acudí al domicilio del deudor a cobrarlos.

C).- El pago de los intereses legales moratorios, en virtud del impago de las cantidades a que se obligó, esto a partir del día 28 de noviembre de 2013 (es decir al día siguiente de que se venció el pago relativo al 25 de noviembre de 2013) y que se sigan generando, a razón del 12 % anual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2289 del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

D).- El pago de los gastos y costas que se generen en virtud de tener que acudir a la instancia judicial para obtener el pago de las prestaciones reclamadas.

Asimismo, en el auto de fecha 18 dieciocho de febrero de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte demandada **Ramón Tamez Cavazos**, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado, así como en el periódico "El Porvenir" que se edita en ésta ciudad, y en el Boletín Judicial, lo anterior a fin de notificar sobre los conceptos que menciona la parte actora en su escrito inicial.



De conformidad con el artículo 73 del *Código de Procedimientos Civiles del Estado*.

En consecuencia, mediante las copias de traslado acompañadas de la demanda y del escrito que se acuerda, debidamente selladas, rubricadas, cotejadas, requisitadas y rubricadas, córrase el traslado de ley a la parte demandada y emplácese para que dentro del improrrogable término de 9 nueve días ocurra ante esta autoridad a dar contestación a los conceptos que se le reclaman, si para ello tuviere excepciones y defensas legales que hacer valer, a quien se le previene, además, para que ofrezca las pruebas que le interesen.

Además, prevéngase en forma personal a la parte demandada para que dentro del término para contestar la demanda, señale domicilio dentro del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León¹. Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así las notificaciones que sean de carácter personal se les practicarán por medio de instructivo que se coloque en la tabla de avisos de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 73 del *Código de Procedimientos Civiles del Estado*

En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación. Quedando en éste recinto judicial a disposición dicho demandado las copias de traslado debidamente selladas y rubricadas por la secretaria de éste juzgado, para los efectos de ley, de conformidad con el artículo 73 del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado*. Doy fe.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
ESTABLECIMIENTO JUDICIAL MAYORGA CAMARILLO.
LA C. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DEL JUZGADO DE MENOR CUANTÍA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN
EL ESTADO

¹Monterrey, Santiago, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Abasco, Apodaca, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Mina, Pesquería, Salinas Victoria, Hidalgo, San Pedro Garza García y Santa Catarina, de conformidad con el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Orden No. 604

20-22-24





Número de Edicto 151329

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO INCAUSADO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

En el Juzgado Especializado en Divorcio Incausado del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 16 dieciséis de febrero de 2026 dos mil veintiséis, se asumió la competencia del expediente 3/2026, relativo al juicio oral de divorcio incausado que promueve Janeth Elizabeth González López en contra de Alejandro Norberto Martínez Sánchez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98, 99, 111, fracción XII, 612, 614, 989 fracción V, 990, 1040, 1041 y 1042 del Código de Procedimientos Civiles, en acatamiento a lo ordenado mediante auto de fecha 10 diez de abril de 2026 dos mil veintiséis, con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles, esta Autoridad tiene a bien ordenar que el emplazamiento ordenado en el auto de admisión de fecha 25 veinticinco de junio de 2025 dos mil veinticinco, respecto de Alejandro Norberto Martínez Sánchez se haga por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivos tanto en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y en el Periódico "El Porvenir" que se editan en la Ciudad, a fin de que dentro del término de 9 nueve días ocurra al local de este Juzgado Especializado de Divorcio Incausado del Primer Distrito Judicial del Estado sito en el sexto piso del Edificio Vali Rent ubicado de la calle Escobedo 519 sur, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, a fin de que manifieste lo que a sus derechos convenga, aclaración hecha de que la notificación realizada de esta forma surtirá sus efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto, quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición de dicha parte demandada las copias simples del escrito inicial de cuenta a efecto de que se imponga de las mismas. Bajo el apercibimiento de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios a saber: Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza Garcia y Santa Catarina, Nuevo León de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 68 del Código Procesal Civil.

Monterrey, Nuevo León a 16 de Abril de 2026. MAYRA GUADALUPE GARCIA VEGA C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO INCAUSADO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO INCAUSADO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

ACTUACION

No. Edicto: 151329 - A788D044-A639-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO
INCAUSADO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

Varios

Firmante	Nombre	MAYRA GUADALUPE GARCIA VEGA	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	A688D044-A639-F111-BAC0-061022300097	
Firma	# Serie	706A6620636A66330000000000000000000926A	
	Fecha(UTC/M TY)	16/04/2026 3:09:27pm / 16/04/2026 9:09:27am	
	Sello	XeDlaTtoMGcFb5dHfu57mjD2agXemQc1Y8xJywh3dNLVNe+znICPm1f1aVnIc/8hc+xFt5e1lQyZKAgZnCTYRqWRhZSumDIR/DSN5pBlaSnCpuPVM7aF+49sOIEIW6/HuujU2LpeVSMaieI0W5lqUy3SnzfaBS3sxxrEqAZwO/OlqRDns9ohyMTe9hmRTOze+WW374i6xsS1yhNFh1522cNCIMYa5aL6pHqBEW18r1B9GUZe yeio7zhkmgEXOou+js44np3Q7WRNw6oPyZjm25ok0C2o5M6mJfGyeI0Mhblm5eBylaaeEISz9QYj+49Uhg7X7LEkooDGe+7L5eFvqg0d4SVijj0NecVEUC016+soMct/9s.rJwFDLBDHJ0T0thzxm/Q7yuVwPU0TZAICGQV6e+NnU3OhVedJ0lhYTWj2uJ5T1OQZo+nbkoWKSqrJSbaMgZmwmGuL8Wv29VHorzu4	
OCSP	Fecha(UTC/M TY)	16/04/2026 03:09:34 PM / 16/04/2026 09:09:34 AM	
	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	8100399169072162307	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=A688D044-A639-F111-BAC0-061022300097			

ACTUALIZADO

No. Edicto: 151329 - A788D044-A639-F111-BAC0-061022300097

20-22-24





“2025 año del Bicentenario de la Constitucionalidad en Nuevo León”

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN... COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMENEZ, N. L. JUZGADO PRIMERO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL

EDICTO

A Jorge Guadalupe Lozano Suarez y Elsa Maribel Vázquez Zapata. Mediante auto dictado en fecha 15 quince de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, se admitió a trámite en este Juzgado Primero de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número 835/2023, relativo al juicio oral mercantil promovido por Rodolfo Raúl Ramírez Fernández, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Sociedad denominada ABC Servicios y Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien actúa en su carácter de Administrador y en representación de HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso F1262323 y continuando la secuela procesal por la persona moral "IEI Comercializadora" Sociedad Anónima de Capital Variable como parte actora material en contra de Jorge Guadalupe Lozano Suarez y Elsa Maribel Vázquez Zapata; que se tramita, y habiéndose realizado la búsqueda del domicilio de la parte demandada no fue posible localizarla, por lo que mediante auto de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2025 dos mil veinticinco, se ordenó notificar al demandado por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional (pudiendo ser, a elección del promovente, los rotativos Reforma o Milenio), y en un periódico de circulación local en el Estado (quedando a elección del accionante entre los periódicos El Norte, Milenio o El Porvenir). Por otro lado, considerando que el numeral 1075 del Código de Comercio señala que los términos judiciales empiezan a correr a partir del día siguiente al en que haya surtido efecto el emplazamiento o las notificaciones; y que las notificaciones personales surten efectos al día siguiente del que se hayan practicado, y las hechas en edictos al día siguiente de haberse hecho la última en el periódico oficial del Estado o del Distrito Federal. En consecuencia, se estima necesario igualmente que los edictos ordenados sean también publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Por tanto, el emplazamiento hecho por edictos surtirá sus efectos a partir de los 10 diez días que sigan al de la última de las publicaciones que se realicen en los rotativos previamente señalados; por lo que, una vez que surta efectos dicha notificación, se previene a los demandados a fin de que dentro del término de 9 nueve días ocurran a producir su contestación, dejando a disposición de la reo, el traslado correspondiente debidamente sellado y rubricado de los siguientes documentos: notificación de cambio de administrador y requerimiento de pago, estado de cuenta, copia de RFC, escritura pública número 9923, copia certificada de prestación de servicios de administración y cobranzas, copia certificada de testimonio en escritura pública número 61474, copia certificada de escritura pública 33862 y dos traslados, informese a la parte demandada, que a excepción únicamente del emplazamiento que se debió hacer de forma personal, las subsiguientes notificaciones de carácter personal, se les practican conforme a las reglas para las que no deban ser personales, es decir, por medio de instructivo que se colocará en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado, en los términos del artículo 1390 bis 10 del citado Código de Comercio. Se hace del conocimiento de los demandados los conceptos reclamados por la parte actora siendo los siguientes:

- 1) La declaración judicial del vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria...
2) El pago de la cantidad de 9,906.51 UDIS (nueve mil novecientos sesenta y seis punto cincuenta y una unidades de inversión) por concepto de suerte principal o total de capital en UDIS...
3) El pago de la cantidad de 7,410.41 UDIS (siete mil cuatrocientos diez punto cuarenta y una unidades de inversión) por concepto de saldo de intereses ordinarios vencidos...
4) El pago de la cantidad de 3,236.96 UDIS (tres mil doscientos treinta y seis punto noventa y seis unidades de inversión) por concepto de amortización de capital en UDI...
5) El pago de la cantidad de 7,373.07 UDIS (siete mil trescientos setenta y tres punto cero siete unidades de inversión) por concepto de saldo de comisiones por administración en UDI...
6) El pago de la cantidad de 3,042.13 UDIS (tres mil cuarenta y dos punto diecisiete unidades de inversión) por concepto de saldo de comisiones por cobertura en UDI...
7) El pago de la cantidad de 525.93 UDIS (equivalente veinticinco punto noventa y tres unidades de inversión) por concepto de saldo de comisiones por seguros en UDI...



El pago de la cantidad de \$76,041.88 (setenta y seis mil cuarenta y seis pesos 58/100 m.c.) por concepto de saldo de intereses morosos del periodo comprendido del 01 de octubre del 2018 al 01 de abril de 2023, lo anterior de acuerdo a la Cláusula novena, del presente Apertura base de la acción, más los que se siguen generando hasta la fecha del adeudo por la parte demandada.



Doy fe-

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA
DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA
SECRETARÍA DE FAMILIA Y COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS
JUZGADOS DE FAMILIA Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

[Handwritten signature]

Orden No. 586

20-22-24





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L.

Número de Edicto 151311

JUZGADO QUINTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Al Ciudadano: de Joel Gómez García.
Domicilio: Ignorado.

En fecha 14 catorce de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro se admitió a trámite ante este Juzgado Quinto de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial del Estado, bajo el expediente judicial número 175/2024, el juicio oral sobre divorcio incausado, promovido por Miriam Raquel García Anguiano en contra de Joel Gómez García. Luego, en fecha antes mencionada, esta Autoridad ordenó emplazar a la parte demandada para que dentro del término de 09-nueve días, acudiera al local de este Juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones y defensas de su intención si las tuviere. Posteriormente, en auto de fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar al aludido demandado de Joel Gómez García por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y en el Periódico de Mayor Circulación, a fin de que dentro del improrrogable término de 09-nueve días acuda al local de este Juzgado a producir su contestación, y a oponer las excepciones de su intención si para ello tuviere que hacer valer. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando a disposición de la parte reo en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados Familiares Orales del Tercer Distrito Judicial, las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados para su debida instrucción. Finalmente, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevéngase a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, dentro de los municipios a que alude el numeral citado con antelación, apercibido de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 15 quince de abril del año 2026 dos mil veintiséis.
El Ciudadano Secretario de la Coordinación de Gestión Judicial del Poder Judicial del Estado

Licenciado Luis Alejandro Galaza Mendoza.

LUIS ALEJANDRO GALAZA MENDOZA
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS
JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL

No. Edicto 151311 - E362B945-E338-F111-BAC0-0610223000971





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACION DE GESTION JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO QUINTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Firmante	Nombre	LUIS ALEJANDRO GALARZA MENDOZA
	Cargo	C. Secretario
	ID	E262B945-E338-F111-BAC0-061022300097
Firma	# Serie	303030303130303030303030373138363536383535
	Fecha(UTC/M Y)	15/04/2026 3:53:35pm / 15/04/2026 9:53:35am
	Sello	eSNcGobL1XXE75f5xAbahU0ShQDZdcagBmcsTPONtNHX3Q14F7MhclC8-y KwdWnFP6ZDXshFVJUD077z65jFMIYzR90CPD60pAHF+zCBfTH6JHfTIGJd4+ Sh04F3YTFMGY6WFTdWARPzFcohuuZaLX58kqjMA+OBow+mcgYIG436clhYp wTDqrZKlTLLPNFwRzNvt+cm1VefZAVhFXwIRa+zJV3xZclmCuaF2ZohHqsO9 Xtr4z4I26wzrNEUH2MknehW7QJahZAmqDvXvL4REE1113+BhXbJ2IA5nUAUF J94DwVukQ0r+mF7FM+BMXOI+DUcuiw==
OCSP	Fecha(UTC/M Y)	15/04/2026 03:53:40 PM / 15/04/2026 09:53:40 AM
	Respondedor	OCSP SAT
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
	# Serie	275106190557734646082654485476256902099002995253
Valide la firma en https://www.pjen.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=E262B945-E338-F111-BAC0-061022300097		

ACTUACIONES

No. Edicto: 151311 - E362B945-E338-F111-BAC0-0610223000971

20-22-24



115



http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx